



FIRMADO POR

ANA MARTÍNEZ PÉREZ  
TAG  
01/09/2023



AYUNTAMIENTO DE  
CARAVACA DE LA CRUZ

NIF: P3001500B

**ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DIA 28 DE JULIO DE 2023.-**

**A S I S T E N T E S**

**Alcalde-Presidente**

D. JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ

**Componentes de la Junta de Gobierno Local**

D<sup>a</sup> MÓNICA SÁNCHEZ GARCÍA

D. JOSÉ SANTIAGO VILLA PLAZA

D. ANASTASIO AZNAR DÍAZ

D. JOSÉ ANTONIO GARCÍA SÁNCHEZ

**No asisten y excusan**

D<sup>a</sup> ANA BELÉN MARTÍNEZ FERNÁNDEZ

D<sup>a</sup> LYDIA MELGARES CARRASCO

D. JOSÉ FERNÁNDEZ TUDELA

**Secretaria General Accidental**

D<sup>a</sup> ANA MARTÍNEZ PÉREZ

En la Ciudad de Caravaca de la Cruz a veintiocho de julio de dos mil veintitrés, siendo las ocho horas y cincuenta y cinco minutos, se reunió en sesión ordinaria, previamente convocada al efecto, la Junta de Gobierno Local con asistencia de los componentes anteriormente relacionados y de la Sra. Secretaria General Accidental de la Corporación D<sup>a</sup> ANA MARTÍNEZ PÉREZ.

Preside el Alcalde, D. JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ.-

**1.- Asistencia a la Alcaldía-Presidente en el ejercicio de sus funciones.-**

**2.- Servicio de Patrimonio, Responsabilidad Patrimonial y Contratación:**

**2.1. EXPEDIENTE 517481Z: CONTRATO DE CONCESIÓN DE SERVICIOS PARA LA EXPLOTACIÓN DEL CENTRO DEPORTIVO DE CARAVACA.- (Abono de subvención contractual).-**

Visto el informe-propuesta de la Técnico de Administración General, de fecha 04/07/2023, que literalmente dice:

**“ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** Con fecha de 29.11.2022, por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local y previo dictamen favorable de la Comisión Informativa, se aprobó el expediente de contratación y se dispuso la apertura del procedimiento de adjudicación del contrato administrativo de concesión de servicios para la Explotación del Centro Deportivo de Caravaca de la Cruz, por procedimiento abierto y tramitación anticipada, con una duración de doce años, con posibilidad de dos años adicionales de prórroga.



FIRMADO POR

EL ALCALDE  
JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ  
01/09/2023





FIRMADO POR

ANA MARTÍNEZ PÉREZ  
TAG  
01/09/2023



NIF: P3001500B

**SEGUNDO.-** Con fecha de 04.04.2022, por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local y previo dictamen favorable de la Comisión Informativa, se adjudicó el contrato administrativo de concesión de servicios para la Explotación del Centro Deportivo de Caravaca de la Cruz a la mercantil VALORIZA SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, S.A, con CIF A28760692.

**TERCERO.-** Con fecha de 29.04.2022 se formaliza el correspondiente Contrato Administrativo, cuya entrada en vigor se produjo el día 01.05.2022.

**CUARTO.-** Que, VALORIZA SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, S.A, con CIF A28760692, procedió con fecha 15 de septiembre de 2022 a otorgar la escritura de segregación de la sociedad "VALORIZA SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, S.A." en virtud de la cual esta segregó en favor de la mercantil "SACYR GREEN, S.L.U." , sociedad íntegramente participada por VALORIZA, la rama de actividad consistente en gestión de polideportivos municipales, subrogándose la Sociedad Beneficiaria mediante sucesión universal en los activos, pasivos y relaciones jurídicas existentes que componen la Rama de Actividad segregada. En fecha 20 de enero de 2023 se notificó a este Ayto. el cambio de titularidad del Contrato.

**QUINTO.-** Que, con fecha de 06.03.2023, la Junta de Gobierno Local adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

*"PRIMERO.- Tomar conocimiento de la sucesión de la persona del contratista en el contrato administrativo de concesión de servicios para la explotación del Centro Deportivo de Caravaca del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, sucediendo SACYR GREEN, S.L., con CIF B72504640, a VALORIZA SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, S.A., con CIF A28760692, y quedando subrogada en todos los derechos y obligaciones dimanantes del mismo la primera de las sociedades."*

**SEXTO.-** Con fecha de 27.02.2023 y mediante Registro de Entrada núm. 3241, la Mercantil SACYR GREEN SL, con CIF B72504640, expone lo siguiente:

*"CUARTO. - Que, la Cláusula Sexta del Pliego de Cláusulas Administrativas (en adelante, "PCAP"), establece que: "El Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz establece una subvención a la explotación de un máximo de 40.000 € anuales, referidos exclusivamente a los suministros energéticos (electricidad y gas) de las zonas acuáticas del complejo, los cuales deberán ser justificados, con la presentación, por parte del concesionario, de la acreditación de los gastos relativos a consumos energéticos, relacionados exclusivamente con la parte del complejo que se refiere a la zona acuática, a efectos de garantizar que no se altera la competencia, tal y como está previsto en el estudio de viabilidad y conforme a lo establecido en la cláusula 2 del PPT".*

*Por su parte, la Cláusula Decimoctava del Pliego de Prescripciones Técnicas (en adelante, "PPT"), referida a la justificación de la subvención recibida, establece que "dentro de los dos meses siguientes a la finalización del año natural, se deberá presentar por parte del concesionario, justificación documental, previa al abono de la subvención, conforme a lo siguiente:*

- 1. Documento justificativo de las empresas suministradoras correspondientes al periodo subvencionado, de los contadores de los distintos suministros energéticos-electricidad y gas-de la zona acuática del complejo. Reservándose el Ayuntamiento la potestad de comprobación material de la información presentada.*
- 2. Documentos justificativos del abono de las facturas.*
- 3. Memoria económica justificativa del déficit de la explotación que permite el otorgamiento de la subvención a la explotación".*



FIRMADO POR

EL ALCALDE  
JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ  
01/09/2023





FIRMADO POR

ANA MARTÍNEZ PÉREZ  
TAG  
01/09/2023



AYUNTAMIENTO DE  
CARAVACA DE LA CRUZ

NIF: P3001500B

**QUINTO.** - Que, en cumplimiento de lo dispuesto en la Cláusula Segunda del PPT, presentamos, como justificación previa al abono de la subvención, la documentación adjuntada al presente escrito como Anexo.

**SEXTO.** - Que, por medio del presente escrito y en cumplimiento de lo dispuesto en la Cláusula Sexta del PCAP y Cláusula Decimoctava del PPT, vengo a presentar justificación documental requerida para la obtención de la subvención y a formalizar solicitud de abono de la subvención a la explotación por importe de 26.000 euros, por la explotación del centro deportivo de mayo a diciembre de 2022”

**SÉPTIMO.-** Con fecha de 30.05.2023 por parte del Servicio de Contratación se efectúa requerimiento a la adjudicataria en el sentido siguiente:

“...//...VISTO que este servicio no tiene constancia de que se haya llevado a cabo la instalación de contadores independientes para la zona acuática, de modo que no es posible la cuantificación individualizada de cada suministro objeto de la subvención a la explotación (electricidad y gas).

VISTO que, analizada la documentación presentada por el concesionario para el abono de la subvención en concepto de gastos, se comprueba que la misma se refiere a la totalidad de la instalación, si ni tan siquiera realizar una estimación de consumos referentes exclusivamente a los suministros energéticos (electricidad y gas) de las zonas acuáticas del complejo. VISTO que, con los datos aportados, no es posible informar favorablemente el abono de la subvención contractual solicitada.

Por parte del Servicio de Contratación se le REQUIERE para que presente ante el órgano de contratación la siguiente documentación:

Estimación de consumos referentes exclusivamente a los suministros energéticos (electricidad y gas) de las zonas acuáticas del complejo realizados durante los meses de mayo a diciembre de 2022, en base a las potencias contratadas, consumos, horarios de funcionamiento y cualquier otro parámetro que se estime conveniente.

Una vez presentada la documentación solicitada, por parte de los servicios técnicos municipales se procederá a su verificación y, en su caso, al abono de la subvención convenida.

Igualmente, se le RECUERDA que debe procederse a la a la cuantificación individualizada de cada suministro objeto de la subvención a la explotación (electricidad y gas) mediante la instalación de contadores independientes exclusivamente para la zona acuática, tal y como exige el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.”

**OCTAVO.-** Con fecha 29.06.2023 y mediante Registro de Entrada núm. 9561, la Mercantil SACYR GREEN SL, con CIF B72504640, presenta una estimación de los consumos referidos a la zona acuática como establece el contrato y con el siguiente detalle:

- Teniendo en cuenta los consumos de los elementos eléctricos que no pertenecen a la zona acuáticas, sus potencias y su régimen de funcionamiento, se estima que su consumo supone un 11,45%, lo que equivale a que el consumo eléctrico estimado de la zona acuática supone un 88,55% del total. Por lo tanto, el gasto estimado derivado del consumo eléctrico ascendería a  $88,55\% \text{ s}/65.620,43\text{€} = 58.106,89\text{€}$ .
- El consumo de gas de la zona acuática equivale al 100% del consumo total de gas, ya que se emplea para el calentamiento del agua de piscinas y duchas. Por lo tanto, el gasto estimado derivado del consumo energético de gas asciende a 108,02€.



FIRMADO POR

EL ALCALDE  
JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ  
01/09/2023





FIRMADO POR

ANA MARTÍNEZ PÉREZ  
TAG  
01/09/2023



NIF: P3001500B



FIRMADO POR

EL ALCALDE  
JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ  
01/09/2023

**NOVENO.-** Con fecha de 03.07.2023, por parte de los Servicios Técnicos Municipales se emite informe sobre la documentación presentada, concluyéndose que “*En consecuencia, previa justificación estimada de los gastos energéticos de electricidad (88,55%) y gas (100%) correspondientes a la zona acuáticas del Centro Deportivo Caravaca desde mayo a diciembre del 2022, no existe inconveniente técnico para el abono de la subvención a la explotación referida a los suministros energéticos de electricidad y gas en el ejercicio 2022, prevista en la cláusula 6.1 del PCAP y cláusula 3ª del contrato en vigor. No obstante, se REITERA que en cumplimiento de lo establecido en la cláusula 18 del PPT del contrato y para los futuros ejercicios, el concesionario está obligado a la cuantificación individualizada de cada suministro objeto de la subvención a la explotación (electricidad y gas) mediante la INSTALACION DE CONTADORES INDEPENDIENTES Y EXCLUSIVOS PARA LA ZONA ACUATICA*”

En base a los antecedentes expuestos, resulta de aplicación la siguiente normativa:

#### LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.
- Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen la contratación.
- Demás normativa que resulte de aplicación.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

##### 1.- REGULACIÓN CONTRACTUAL

Por un lado, el pliego de cláusulas administrativas que rigen el contrato administrativo de concesión de servicios para la explotación del Centro Deportivo de Caravaca del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, al regular el precio del contrato, incorpora la siguiente previsión en la cláusula sexta:

*“...//...Por presupuesto base de licitación se entenderá el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.*

*El Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz establece una subvención a la explotación de un máximo de 40.000 € anuales, **referidos exclusivamente a los suministros energéticos (electricidad y gas)** de las zonas acuáticas del complejo, los cuales deberán ser justificados, con la presentación, por parte del concesionario, de la acreditación de los gastos relativos a consumos energéticos, relacionados exclusivamente con la parte del complejo que se refiere a la zona acuática, a efectos de garantizar que no se altera la competencia, tal y como está previsto en el estudio de viabilidad y conforme a lo establecido en la cláusula 2 del PPT”.*





FIRMADO POR

ANA MARTÍNEZ PÉREZ  
TAG  
01/09/2023

Además, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares incluía como criterio de adjudicación la reducción de la subvención a la explotación a percibir del Ayuntamiento.

Por otro lado, el Pliego de Prescripciones Técnicas, en la cláusula 18, regula la justificación de la subvención, y lo hace en los siguientes términos:

*“El concesionario, estará obligado a la cuantificación individualizada de cada suministro objeto de la subvención a la explotación (electricidad y gas) mediante la instalación de contadores independientes exclusivamente para la zona acuática.*

*Dentro de los dos meses siguientes a la finalización del año natural, se deberá presentar por parte del concesionario, justificación documental, previa al abono de la subvención, conforme a lo siguiente:*

- *Documento justificativo de las empresas suministradoras correspondientes al periodo subvencionado, de los contadores de los distintos suministros energéticos-electricidad y gas- de la zona acuática del complejo. Reservándose el Ayuntamiento la potestad de comprobación material de la información presentada.*
- *Documentos justificativos del abono de las facturas.*
- *Memoria económica justificativa del déficit de la explotación que permite el otorgamiento de la subvención a la explotación”.*

Finalmente, ofertó la reducción de la subvención, estableciéndose la misma en la cuantía de **39.000 euros** anuales o la parte proporcional en los años de inicio y fin del contrato, tal y como se recoge en el documento de formalización del contrato.

## **2.- JUSTIFICACIÓN DE LOS GASTOS DE CONSUMO ENERGÉTICO DE LAS ZONAS ACUÁTICAS**

Como se ha mencionado en los antecedentes de hecho sexto y octavo, la mercantil adjudicataria ha presentado la siguiente documentación, previa al abono de la subvención:

1. Documento justificativo de las empresas suministradoras correspondientes al periodo subvencionado, de los contadores de los distintos suministros energéticos-electricidad y gas- de la zona acuática del complejo.
2. Documentos justificativos del abono de las facturas.
3. Memoria económica justificativa del déficit de la explotación que permite el otorgamiento de la subvención a la explotación.

En la memoria se hace alusión a los gastos de suministros, indicándose lo que se transcribe:

*“Coste de los suministros de electricidad, agua y gas.*

*Gas. Lo totalidad del consumo de gas se utiliza en el área de piscina para calentar el agua de los vasos y el agua de las duchas.*

*Agua. La totalidad del agua de la instalación se utiliza para los diferentes vasos de la instalación y para las duchas de los vestuarios de la piscina.*

*Electricidad. La instalación utiliza 230.000 vatios, de los cuales 172.000 corresponden a maquinaria del área de piscina”*



FIRMADO POR

EL ALCALDE  
JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ  
01/09/2023





FIRMADO POR

ANA MARTÍNEZ PÉREZ  
TAG  
01/09/2023



AYUNTAMIENTO DE  
CARAVACA DE LA CRUZ

NIF: P3001500B

4. Estimación de los consumos referidos a la zona acuática como establece el contrato y con el siguiente detalle:

- *Teniendo en cuenta los consumos de los elementos eléctricos que no pertenecen a la zona acuáticas, sus potencias y su régimen de funcionamiento, se estima que su consumo supone un 11,45%, lo que equivale a que el consumo eléctrico estimado de la zona acuática supone un 88,55% del total. Por lo tanto, el gasto estimado derivado del consumo eléctrico ascendería a 88,55% s/65.620,43€ = 58.106,89€.*
- *El consumo de gas de la zona acuática equivale al 100% del consumo total de gas, ya que se emplea para el calentamiento del agua de piscinas y duchas. Por lo tanto, el gasto estimado derivado del consumo energético de gas asciende a 108,02€.*

**El importe de la subvención correspondiente al ejercicio 2022 ascendería a la cantidad de 26.000,00 euros, al haber comenzado el contrato con fecha de 01.05.2022.**

La documentación aportada ha sido analizada por los servicios técnicos municipales, concluyendo los mismos que **“no existe inconveniente técnico para el abono de la subvención a la explotación referida a los suministros energéticos de electricidad y gas en el ejercicio 2022, prevista en la cláusula 6.1 del PCAP y cláusula 3ª del contrato en vigor”.**

Visto cuanto antecede y de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, quien suscribe eleva la siguiente **PROPUESTA de ACUERDO a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**, como órgano de contratación (acuerdo de Pleno adoptado en fecha de 30.06.2011 y publicado en el BORM Núm. 170, de 26.07.2011), y previo dictamen de la Comisión Informativa:

**PRIMERO.-** Entender justificados los gastos relativos a consumos energéticos, relacionados exclusivamente con la parte del complejo que se refiere a la zona acuática, presentados por la Mercantil SACYR GREEN SL, con CIF B72504640, de conformidad con lo especificado en la cláusula 2 del Pliego de Prescripciones Técnicas y en la cláusula 6.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, referentes al ejercicio 2022.

**SEGUNDO.-** Proceder al abono de la cantidad de 26.000,00€ correspondientes a la subvención convenida, y referentes a la parte proporcional de explotación del servicio del ejercicio 2022.

**TERCERO.-** Dar traslado del presente acuerdo a los servicios de Intervención y Tesorería a los efectos que procedan.

**CUARTO.-** Comunicar el presente acuerdo a la interesada”.

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad aprobar el informe-propuesta de la Técnico de Administración General, de fecha 04/07/2023, en sus propios términos.



FIRMADO POR

EL ALCALDE  
JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ  
01/09/2023







FIRMADO POR

ANA MARTÍNEZ PÉREZ  
TAG  
01/09/2023

## 2.2. EXPEDIENTE 788833C: COMPOSICIÓN MESA DE CONTRATACIÓN DE CARÁCTER PERMANENTE 2023-2027 PARA LOS EXPEDIENTES DE COMPETENCIA ORIGINARIA DE PLENO.-

Vista la propuesta de Alcaldía, de fecha 10/07/2023, que literalmente dice:

“**RESULTANDO** que, mediante Acuerdo plenario adoptado en fecha de 30.06.2011 y publicado en el BORM Núm. 170, de 26.07.2011, se delegaron las competencias del Pleno del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz en la Junta de Gobierno Local.

**CONSIDERANDO** que, conforme la Disposición Adicional Segunda apartado 7 de la LCSP, la Mesa de Contratación “estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma, y formarán parte de ella, como vocales, el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor, o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuidas la función de control económico-presupuestario, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma, sin que su número, en total, sea inferior a tres. Los miembros electos que, en su caso, formen parte de la Mesa de contratación no podrán suponer más de un tercio del total de miembros de la misma. Actuará como Secretario un funcionario de la Corporación.

*En las Entidades locales municipales, mancomunidades y consorcios locales, podrán integrarse en la Mesa personal al servicio de las correspondientes Diputaciones Provinciales o Comunidades Autónomas uniprovinciales.*

*En ningún caso podrá formar parte de las Mesas de contratación ni emitir informes de valoración de las ofertas, personal eventual. Podrá formar parte de la Mesa personal funcionario interino únicamente cuando no existan funcionarios de carrera suficientemente cualificados y así se acredite en el expediente. La composición de la Mesa se publicará en el en el perfil de contratante del órgano de contratación correspondiente. Se podrán constituir Mesas de Contratación permanentes”*

**CONSIDERANDO** que, de conformidad con el artículo 326.4 de la LCSP, los miembros de la mesa serán nombrados por el órgano de contratación.

**CONSIDERANDO** que, en el ejercicio de las facultades atribuidas al órgano de contratación, se considera necesario acordar la composición de la Mesa de Contratación Permanente en los términos previstos en la LCSP, para todos los expedientes de contratación cuya convocatoria se publique a partir de la publicación de este acuerdo.

Por lo anterior, se **PROPONE** a la **JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE CARAVACA DE LA CRUZ**, de conformidad con la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y el acuerdo de Pleno adoptado en fecha de 30.06.2011 y publicado en el BORM Núm. 170, de 26.07.2011, **previo dictamen de Comisión Informativa**, la adopción del siguiente **ACUERDO**:

**PRIMERO.-** Acordar la siguiente composición de la Mesa de Contratación Permanente para los expedientes de contratación cuya competencia originaria corresponda al Ayuntamiento-Pleno, para todos los procedimientos de contratación que se

Página 7 de 56



FIRMADO POR

EL ALCALDE  
JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ  
01/09/2023





FIRMADO POR

ANA MARTÍNEZ PÉREZ  
TAG  
01/09/2023



NIF: P3001500B

tramiten por el Excmo. Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, cuya convocatoria se publique a partir de la publicación de este acuerdo.

La Mesa de Contratación Permanente queda configurada del siguiente modo:

❖ Presidente:

- Titular: Doña Mónica Sánchez García (Segundo Teniente de Alcalde)
- Suplente: Don José Santiago Villa Plaza (Primer Teniente de Alcalde)

❖ Vocales:

- Vocal 1: Interventor/a Municipal o persona que lo sustituya legalmente.
- Vocal 2: Secretario/a General de la Corporación o persona que legalmente lo sustituya.
- Vocal 3:
  - Titular: Doña Ana Martínez Pérez, Técnico de Administración General, funcionaria de carrera.
  - Suplente: Don Adrián Hernández Perán, Técnico de Administración General, funcionario de carrera.
- Vocal 4:
  - Titular: Doña Ana Belén Martínez Fernández (Tercer Teniente de Alcalde)
  - Suplente: Don José Fernández Tudela (Cuarto Teniente de Alcalde).

❖ Secretario:

- Titular: Doña Juana María Fernández-Quevedo Pérez, funcionaria de carrera, Administrativo.
- Suplente: Doña Margarita Martínez Sánchez, funcionaria de carrera, Administrativa.

**SEGUNDO.-** Publicar el presente acuerdo en el perfil del contratante.

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad aprobar la propuesta de Alcaldía, de fecha 10/07/2023, en sus propios términos.

**2.3. EXPEDIENTE 800259X: CONTRATO DE OBRAS DE ORNAMENTACIÓN INTERIOR DE GLORIETA EN CTRA. T-730 DE CARAVACA DE LA CRUZ.- (Inicio y Aprobación Proyecto).-**

Vista la propuesta de la Concejala de Urbanismo, Contratación, Servicios Públicos e igualdad de Oportunidades, de fecha 24/07/2023, que literalmente dice:



FIRMADO POR

EL ALCALDE  
JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ  
01/09/2023







FIRMADO POR

ANA MARTÍNEZ PÉREZ  
TAG  
01/09/2023



NIF: P3001500B

“**CONSIDERANDO** que, actualmente, el acceso al núcleo urbano de Caravaca de la Cruz se realiza por la travesía T-730 desde el sur, por la prolongación de la carretera RM-730, conocida como Carretera de Granada. Dicho acceso se hace a través de una intersección de vías, prácticamente ortogonales, cuyo paso e incorporaciones está regulado por semáforo y señalización existente.

El vial principal de la intersección, que discurre de norte a sur, es el constituido por la Av. Carretera de Granada (T-730), que interseca con un camino de se desarrolla de este a oeste y que comunica el núcleo urbano con otros diseminados y zonas rurales del municipio.

En esta intersección, además de los problemas del tráfico derivado del acceso y salida de Caravaca de la Cruz por la Av. Carretera de Granada, se añade la existencia de núcleos generadores de tráfico adicional, como son el supermercado de la cadena Mercadona (noroeste de la intersección), el tanatorio de Caravaca de la Cruz (sureste de la intersección) y el almacén de venta de materiales de construcción (noroeste de la intersección).

**CONSIDERANDO** que, para resolver los problemas de tráfico de la intersección mencionada, se ha procedido a la contratación de las obras de “ejecución de glorieta en carretera T-730 de Caravaca de la Cruz”, las cuales van a contribuir a mejorar el acceso al municipio de Caravaca de la Cruz, al sustituir el cruce existente por la glorieta proyectada, de forma que las trayectorias de los vehículos no se crucen y por tanta, se reduzcan los puntos de conflicto y el tráfico fluya con mayor facilidad.

**VISTO** que, con fecha 08.02.2023, mediante Resolución de la Alcaldía Núm. 393, se aprueba el Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz y Mercadona, S.A. para la realización de obras mejora de la accesibilidad y la seguridad vial en la T-730 (punto kilométrico 0+988 hasta el punto kilométrico 1+200) mediante la ejecución de una rotonda, aceptando expresamente la donación comprometida por MERCADONA S.A., con CIF número A-46.103.834, con sujeción a las condiciones y obligaciones de ambas partes.

El mencionado convenio fue formalizado con fecha 08.02.2023.

**VISTO** que, a través del Convenio de Colaboración, Mercadona, S.A, dona de forma pura, irrevocable, simple y gratuita la cantidad de seiscientos setenta y seis mil setecientos treinta y nueve euros con sesenta y un céntimos (676.739,61.-€), la cual se destina a la financiación de la ejecución de las obras de construcción y ornamentación de una rotonda en la carretera T-730 entre los PK 0+988 y el PK 1+200.

**VISTO** que, en lo que a la ornamentación se refiere, consta en el expediente memoria valorada de obras redactada por Don José Manuel Alcázar Espín, Arquitecto Técnico, y por Don Ramón Giménez Rodríguez, Ingeniero Técnico Industrial.

**VISTO** que el artículo 231 de la LCSP, al regular las actuaciones preparatorias del contrato de obras, señala que la aprobación del proyecto corresponderá al órgano de contratación, salvo que tal competencia esté específicamente atribuida a otro órgano por una norma jurídica.



FIRMADO POR

EL ALCALDE  
JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ  
01/09/2023





FIRMADO POR

ANA MARTÍNEZ PÉREZ  
TAG  
01/09/2023

**VISTO** que el artículo el artículo 235 de la LCSP prevé que cuando estemos en presencia de obras que afecten a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la misma, el informe de supervisión será preceptivo, debiendo emitirse con carácter previo a la aprobación del proyecto.

A tal efecto, consta en el expediente informe de supervisión de proyectos de fecha de 21.07.2023 en el que se concluye lo siguiente:

*“Se comprueba que el proyecto reúne todos los documentos a que se refiere la Ley 9/2017, de 8 de Noviembre de Contratos del Sector Público, haciendo constar que:*

- *La memoria consta de la descripción detallada del objeto de las obras, su correcta denominación, situación previa a las mismas y necesidades a satisfacer, justificando la opción adoptada y considerando correcta la misma.*
- *Se comprueba que en la memoria valorada figura la manifestación expresa y justificada de que comprende una obra completa.*
- *Los planos son suficientemente descriptivos para que puedan deducirse de ellos las mediciones que sirven de base para las valoraciones pertinentes y para la exacta realización de la obra, presentando una adecuada cartografía, topografía, replanteo y escala.*
- *Se comprueba que el proyecto consta de cálculo de los precios de las distintas unidades de obra, comprobando la existencia de precios unitarios, descompuestos y mediciones correspondientes, así como los detalles precisos para su valoración.*
- *En el presupuesto de proyecto figura detallado el 13% de gastos generales, el 6% de beneficio industrial y el 21% de IVA correspondiente, considerando que los precios son adecuados al mercado*
- *Se comprueba la adecuación del proyecto a la realidad del terreno.*
- *El proyecto contiene un programa de desarrollo de los trabajos donde consta el periodo de ejecución y los plazos en los que deberá ser ejecutada cada una de las partes fundamentales de la misma, determinando los importes que de cada una de ellas, y considerando que el plazo de ejecución es el adecuado en función de la naturaleza, características y presupuesto de la obra.*
- *De conformidad con el art. 77 de la LCSP 9/2017no resulta exigible clasificación de contratista.*

**CONCLUSION**

*Visto el objeto del presente informe y a juicio del técnico que suscribe, la memoria valorada cuya aprobación se propone SI CUMPLE los requisitos exigidos y por tanto, se puede informar FAVORABLE el mismo, debiendo tenerse en cuenta las siguientes consideraciones:*

- *Previo al inicio de obra, se designará y aceptará Dirección Facultativa de las obras, así como Coordinador de Seguridad y Salud de las mismas.*
- *Del mismo modo y previo al inicio de obra, se garantizará la disponibilidad de los terrenos ocupados y necesarios para la ejecución de la obra prevista, así como garantizar durante la ejecución de las mismas, los condicionantes que pudieran establecerse por las propiedades afectadas.*
- *La zona en obras deberá estar adecuadamente señalada y vallada, con los pasos adecuados para peatones y vados, sobre los que se solicitará la conformidad de la Policía Local, a fin de garantizar la seguridad. Asimismo quedarán dentro del recinto vallado todo el material, maquinaria y personal que estén trabajando, debiendo mantenerse las mismas en buen estado de limpieza y señalización, incluso de noche.*
- *Si fuese necesario cortar el tráfico rodado o peatonal de la zona, se avisará a la Policía Local con 48 horas de antelación. Una vez terminadas las obras objeto del presente informe, y previo a la recepción provisional de la presente obra, se*



FIRMADO POR

EL ALCALDE  
JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ  
01/09/2023





FIRMADO POR

ANA MARTÍNEZ PÉREZ  
TAG  
01/09/2023



NIF: P3001500B

aportarán los siguientes documentos: • *Certificado fin de obra debidamente firmado por Técnico Competente.*

- *Informe de afecciones y pruebas a servicios existentes y proyectados”.*

**CONSIDERANDO** lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP 2017), en relación con el artículo 116 del citado texto legal, el proponente entiende necesario proceder a la ejecución de las obras de “ornamentación interior de glorieta en ctra. t-730 de Caravaca de la Cruz”, actuación incardinable en un contrato administrativo de obras, según lo previsto en el artículo 13, en relación con el Anexo I de dicha norma.

A tal efecto, **PROPONGO** a la **JUNTA DE GOBIERNO LOCAL** que adopte el siguiente **ACUERDO:**

**PRIMERO.-** Iniciar el expediente administrativo para llevar a cabo la tramitación del contrato administrativo de las obras de **“Ornamentación interior de glorieta en Ctra. t-730 de Caravaca de la Cruz”**

**SEGUNDO.-** Aprobar la memoria valorada con objeto de las obras de **“Ornamentación interior de glorieta en Ctra. t-730 de Caravaca de la Cruz”**, redactada por Don José Manuel Alcázar Espín, Arquitecto Técnico, y por Don Ramón Giménez Rodríguez, Ingeniero Técnico Industrial

**TERCERO.-** Publicar este acuerdo en el perfil del contratante del contratante del Excmo. Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, a los efectos previstos en el artículo 116.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

**CUARTO.-** Dar traslado a los Servicios Municipales afectados para que procedan a la redacción y elaboración de la documentación pertinente para la tramitación del expediente de contratación. A los efectos previstos en el artículo 28.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP 2017) en calidad de órgano de contratación, se justifica la necesidad de acudir al contrato administrativo de obras en base a la insuficiencia de medios personales y materiales”.

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad aprobar la propuesta de la Concejala de Urbanismo, Contratación, Servicios Públicos e igualdad de Oportunidades, de fecha 24/07/2023, en sus propios términos.

**2.4. EXPEDIENTE 800259X: CONTRATO DE OBRAS DE ORNAMENTACIÓN INTERIOR DE GLORIETA EN CTRA. T-730 DE CARAVACA DE LA CRUZ.- (Aprobación expediente de contratación).-**

Vista la propuesta de la Concejala de Urbanismo, Contratación, Servicios Públicos e igualdad de Oportunidades, de fecha 24/07/2023, que literalmente dice:

**“VISTO** que, actualmente, el acceso al núcleo urbano de Caravaca de la Cruz se realiza por la travesía T-730 desde el sur, por la prolongación de la carretera RM-730, conocida como Carretera de Granada. Dicho acceso se hace a través de una intersección de vías, prácticamente ortogonales, cuyo paso e incorporaciones está regulado por semáforo y señalización existente.



FIRMADO POR

EL ALCALDE  
FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ  
01/09/2023





FIRMADO POR

ANA MARTÍNEZ PÉREZ  
TAG  
01/09/2023



NIF: P3001500B

El vial principal de la intersección, que discurre de norte a sur, es el constituido por la Av. Carretera de Granada (T-730), que interseca con un camino de se desarrolla de este a oeste y que comunica el núcleo urbano con otros diseminados y zonas rurales del municipio.

En esta intersección, además de los problemas del tráfico derivado del acceso y salida de Caravaca de la Cruz por la Av. Carretera de Granada, se añade la existencia de núcleos generadores de tráfico adicional, como son el supermercado de la cadena Mercadona (noreste de la intersección), el tanatorio de Caravaca de la Cruz (sureste de la intersección) y el almacén de venta de materiales de construcción (noroeste de la intersección).

**CONSIDERANDO** que, para resolver los problemas de tráfico de la intersección mencionada, se ha procedido a la contratación de las obras de "ejecución de glorieta en carretera T-730 de Caravaca de la Cruz", las cuales van a contribuir a mejorar el acceso al municipio de Caravaca de la Cruz, al sustituir el cruce existente por la glorieta proyectada, de forma que las trayectorias de los vehículos no se crucen y por tanta, se reduzcan los puntos de conflicto y el tráfico fluya con mayor facilidad.

**VISTO** que, con fecha 08.02.2023, mediante Resolución de la Alcaldía Núm. 393, se aprueba el Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz y Mercadona, S.A. para la realización de obras mejora de la accesibilidad y la seguridad vial en la T-730 (punto kilométrico 0+988 hasta el punto kilométrico 1+200) mediante la ejecución de una rotonda, aceptando expresamente la donación comprometida por MERCADONA S.A., con CIF número A-46.103.834, con sujeción a las condiciones y obligaciones de ambas partes.

El mencionado convenio fue formalizado con fecha 08.02.2023.

**VISTO** que, a través del Convenio de Colaboración, Mercadona, S.A, dona de forma pura, irrevocable, simple y gratuita la cantidad de seiscientos setenta y seis mil setecientos treinta y nueve euros con sesenta y un céntimos (676.739,61.-€), la cual se destina a la financiación de la ejecución de las obras de construcción y ornamentación de una rotonda en la carretera T-730 entre los PK 0+988 y el PK 1+200.

**VISTO** que, por Acuerdo de Junta de Gobierno Local, se ha acordado el inicio del expediente administrativo para llevar a cabo la tramitación del contrato administrativo de obras de "Ornamentación interior de glorieta en Ctra. t-730 de Caravaca de la Cruz".

**VISTO** que, en la misma sesión, la Junta de Gobierno Local aprobó la memoria valorada con objeto de las obras de "Ornamentación interior de glorieta en Ctra. t-730 de Caravaca de la Cruz"

**VISTO** que consta en el expediente memoria justificativa del contrato referenciado, en la que hace constar la necesidad de llevar a cabo las actuaciones recogidas en el contrato.

**VISTO** el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir la contratación, informado favorablemente por la Secretaria General Accidental, que obra en el expediente.

**VISTO** que el Presupuesto Base de Licitación se establece en setenta y dos mil cuatrocientos sesenta y seis euros con cincuenta y nueve céntimos (72.466,59 €) y



FIRMADO POR

EL ALCALDE  
JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ  
01/09/2023





FIRMADO POR

ANA MARTÍNEZ PÉREZ  
TAG  
01/09/2023



NIF: P3001500B

aplicando el correspondiente porcentaje de IVA, para las obras referenciadas resulta un presupuesto global de licitación de ochenta y siete mil seiscientos ochenta y cuatro euros con cincuenta y siete céntimos (87.684,57.-euros).

El valor estimado se establece en 72.466,59€, de conformidad con el artículo 101 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

De conformidad con lo establecido la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y la Resolución de Alcaldía n.º 2289/2023, de 24 de junio.

A tal efecto, **PROPONGO** a la **JUNTA DE GOBIERNO LOCAL** que adopte el siguiente **ACUERDO**:

**PRIMERO.-** Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas que, junto con la memoria valorada y que constituye el Pliego de Prescripciones Técnicas, han de regir el contrato administrativo de obras de "Ornamentación interior de glorieta en Ctra. t-730 de Caravaca de la Cruz".

**SEGUNDO.-** Aprobar el expediente de contratación y disponer la apertura del procedimiento de adjudicación del contrato de obras de "Ornamentación interior de glorieta en Ctra. t-730 de Caravaca de la Cruz", por procedimiento abierto simplificado, con varios criterios de adjudicación.

**TERCERO.-** Publicar este acuerdo y el correspondiente anuncio de licitación en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz.

**CUARTO.-** Designar a Don Ramón Giménez Rodríguez, Ingeniero Técnico Industrial, y a Don José Manuel Alcázar Espín, arquitecto técnico, como Directores de Obra y Responsables de la coordinación de Seguridad y Salud.

**QUINTO.-** Designar a Don José Antonio Medina Sánchez, Arquitecto, como representante municipal a los efectos de la recepción de la obra.

**SEXTO.-** Dar traslado del presente acuerdo a los servicios municipales afectados para su conocimiento y a los efectos oportunos".

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad aprobar la propuesta de la Concejala de Urbanismo, Contratación, Servicios Públicos e Igualdad de Oportunidades, de fecha 24/07/2023, en sus propios términos.-

**2.5. EXPEDIENTE 695396D: POS 2/2022-2023- CONTRATO DE OBRAS DE RENOVACIÓN DE FIRME Y REDES DE ABASTECIMIENTO EN TRAMO CALLE POETA IBAÑEZ.- Aprobación de certificación de obra Nº 3 y Final.-**

**VISTA** la **certificación nº 3 y Final** de las obras **RENOVACIÓN DE FIRME Y REDES DE ABASTECIMIENTO EN TRAMO CALLE POETA IBAÑEZ**, cuyo importe asciende a la cantidad de trescientos veintiocho euros con noventa y dos céntimos (328,92 Euros) referente al mes de abril de 2023, suscrita por la dirección técnica, por el



FIRMADO POR

EL ALCALDE  
JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ  
01/09/2023







FIRMADO POR

ANA MARTÍNEZ PÉREZ  
TAG  
01/09/2023



NIF: P3001500B

responsable del contrato, y con la conformidad de la empresa contratista CONSTRUCCIONES TORRES BERNAL 2015, SOCIEDAD LIMITADA, C.I.F. B05505516.

Visto el informe de fiscalización emitido por la Interventora Municipal, de fecha 26/07/2023, obrante en el expediente.

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad:

**PRIMERO.-** Aprobar la certificación nº 3 y Final de las Obras **RENOVACIÓN DE FIRME Y REDES DE ABASTECIMIENTO EN TRAMO CALLE POETA IBAÑEZ**, cuyo importe asciende a la cantidad de trescientos veintiocho euros con noventa y dos céntimos (328,92 Euros) referente al mes de abril de 2023.

**SEGUNDO.-** Notificar el presente acuerdo al contratista y dar traslado del mismo a la dirección técnica de esta obra y a los restantes servicios municipales afectados para su conocimiento y efectos oportunos.-

**2.6. EXPEDIENTE 717711X: CONTRATO DE OBRAS DE REFUERZO Y REGULARIZACIÓN DEL FIRME DEL CAMINO CN-502 CARRETERA DEL MORALEJO A CARAVACA.- Aprobación de certificación de obra Nº2.-**

Vista la certificación nº 2 correspondiente a las Obras "REFUERZO Y REGULARIZACIÓN DEL FIRME DEL CAMINO CN-502 CARRETERA DEL MORALEJO A CARAVACA", la cual está siendo realizada por la Mercantil CONSTRUCCIONES Y EXCAVACIONES SÁNCHEZ Y LÓPEZ, S.L., con CIF B73017006, y cuyo importe asciende a la cantidad de 297.683,67, IVA incluido.

La Junta Gobierno Local acuerda por unanimidad:

1º.- Aprobar dicha certificación nº 2 correspondiente a las Obras "REFUERZO Y REGULARIZACIÓN DEL FIRME DEL CAMINO CN-502 CARRETERA DEL MORALEJO A CARAVACA", la cual está siendo realizada por la Mercantil CONSTRUCCIONES Y EXCAVACIONES SÁNCHEZ Y LÓPEZ, S.L., con CIF B73017006, y cuyo importe asciende a la cantidad de 297.683,67 Euros, IVA incluido.

2º.- Notificar el presente acuerdo al contratista y dar traslado del mismo a la dirección técnica de esta obra y a los restantes servicios municipales afectados para su conocimiento y efectos oportunos.-

**2.7. EXPEDIENTE 735963X: CONTRATO DE OBRAS "EJECUCIÓN DE GLORIETA EN CARRETERA T-730 DE CARAVACA DE LA CRUZ".- Resolución de alegaciones frente a propuesta de imposición de penalidades y prohibición de contratar.-**

Visto el informe-propuesta emitido por la Técnico de Administración General de fecha, 20/07/2023, que literalmente dice:

**"ANTECEDENTES**



FIRMADO POR

EL ALCALDE  
JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ  
01/09/2023







FIRMADO POR

ANA MARTÍNEZ PÉREZ  
TAG  
01/09/2023



NIF: P3001500B

**PRIMERO.-** El Proyecto de la Obra "Ejecución de glorieta en carretera T-730 de Caravaca de la Cruz" fue redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. Francisco Javier Godoy Hernández, colegiado n.º 27793 del Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos y visado con fecha 19/12/2022 por el citado colegio profesional. El presupuesto total de licitación asciende a la cantidad de seiscientos setenta y seis mil setecientos treinta y nueve con sesenta y un céntimos de euro (676.739,61 €).

El referenciado proyecto fue aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha de 6 de marzo de 2023 y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares fue aprobado por la Junta de Gobierno Local de fecha 21 de marzo de 2023.

**SEGUNDO.-** La Junta de Gobierno Local de fecha 21 de marzo de 2023 acordó por unanimidad aprobar el expediente de contratación, autorizar el crédito correspondiente y disponer la apertura del procedimiento licitatorio, mediante procedimiento abierto simplificado, tramitación ordinaria para la adjudicación de la Obra "Ejecución de glorieta en carretera T-730 de Caravaca de la Cruz", con arreglo al Proyecto y Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares aprobado.

**TERCERO.-** Mediante Resolución de Alcaldía núm. 2273 de fecha de 22.06.2023 se resolvió lo siguiente:

*"PRIMERO.- Entender retirada la oferta presentada por la Mercantil TRANSPORTES Y TRITURADOS DE MURCIA SL, con CIF B30367205 del presente procedimiento de contratación, por no haber cumplimentado el requerimiento realizado, tal y como se establece en el artículo 150.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y en la cláusula 2.8 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, al no haber subsanado las deficiencias detectadas y comunicadas.*

*SEGUNDO.- Proponer frente a la Mercantil TRANSPORTES Y TRITURADOS DE MURCIA SL con CIF B30367205 la imposición de una penalidad del 3% del presupuesto base de licitación (IVA excluido), esto es, por importe de 16.778,66 euros, por haber retirado su oferta. A estos efectos, se habilita un plazo de audiencia a la mercantil de 10 días hábiles, a contar desde la notificación de la presente resolución, a los efectos de que declare o alegue lo que a su derecho convenga. Tras el transcurso del plazo otorgado sin comparecencia, se procederá a exigir esta penalidad por los cauces previstos en la normativa de recaudación de ingresos públicos previa resolución dictada al efecto.*

*TERCERO.- Iniciar frente a la Mercantil TRANSPORTES Y TRITURADOS DE MURCIA SL con CIF B30367205 el correspondiente procedimiento para la declaración, en su caso, de la prohibición de contratar contemplada en el art. 71.2.a) de la Ley 9/2017, de 9 de noviembre, de Contratos del Sector Público. A estos efectos, se habilita un plazo de audiencia a la mercantil de 10 días hábiles, a contar desde la notificación de la presente resolución, a los efectos de que declare o alegue lo que a su derecho convenga.*

*CUARTO.- Adjudicar el contrato administrativo de obras de "Ejecución de glorieta en carretera T-730 de Caravaca de la Cruz" a la mercantil la Mercantil Eneas Servicios Integrales, S.A., con CIF A04504817, comprometiéndose la misma a ejecutar el contrato por un precio de cuatrocientos cuarenta y ocho mil doscientos setenta y tres euros con treinta y siete céntimos de euro (448.273,37€), al que corresponde por IVA la cuantía de noventa y cuatro mil ciento treinta y siete euros con cuarenta y un céntimos de euro, (94.137,41€), totalizándose la oferta en quinientos cuarenta y dos mil cuatrocientos diez euros con setenta y ocho céntimos de euro (542.410,78€).*

*Además, como mejora, y sin retribución adicional, oferta una ampliación del plazo de garantía de CINCO (5) años (por encima del plazo mínimo exigido: 1 año).*



FIRMADO POR

EL ALCALDE  
JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ  
01/09/2023





FIRMADO POR

ANA MARTÍNEZ PÉREZ  
TAG  
01/09/2023



AYUNTAMIENTO DE  
CARAVACA DE LA CRUZ

NIF: P3001500B

**QUINTO.-** Notificar los licitadores el presente acuerdo, así como a los servicios municipales afectados, con indicación de los recursos que procedan.

**SEXTO.-** Requerir al adjudicatario para que formalice el contrato en documento administrativo, por medio de su representante legal o persona con poder bastante en el plazo máximo de 15 días.

**SÉPTIMO.-** La formalización del contrato se publicará en el perfil del contratante, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Pública.

**OCTAVO.-** Comunicar los datos básicos del contrato al Registro de Contratos del Sector Público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 346 de la Ley 9/2018, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

**NOVENO.-** Publicar la presente adjudicación del contrato en el Perfil del Contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público”

**CUARTO.-** La notificación de la resolución transcrita fue aceptada por la Mercantil TRANSPORTES Y TRITURADOS DE MURCIA SL con CIF B30367205 con fecha de 26.06.2023, con indicación del siguiente pie de recurso:

*“Lo que le comunico para su conocimiento y efectos, haciéndole saber que contra el presente acto, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponer, con carácter potestativo, y sin perjuicio de cualesquiera otros que estime oportunos, recurso de reposición en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la recepción de la presente notificación, ante este órgano, o bien directamente recurso contencioso-administrativo, ante el correspondiente Juzgado de lo Contencioso Administrativo, con sede en la capital de la provincia, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de la presente notificación -artículos 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 209 y siguientes del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa-. No obstante, y para el caso de Administraciones, no cabrá interponer recurso en vía administrativa, debiendo estarse a lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.*

*Contra los puntos de acuerdo segundo y tercero, que no ponen fin a la vía administrativa, el interesado no podrá interponer recurso administrativo ni contencioso-administrativo, al ser un acto de trámite, sin perjuicio de alegar su oposición a los mismos a efectos de ser tenida en cuenta en la resolución que ponga fin al procedimiento”.*

**QUINTO.-** Con fecha de 03.07.2023 y, dentro del plazo establecido al efecto, se formaliza el correspondiente contrato administrativo con la adjudicataria, la Mercantil Eneas Servicios Integrales, S.A., con CIF A04504817.

**SEXTO.-** Con fecha de 04.07.2023 y mediante Registro de Entrada núm. 9846, la Mercantil TRANSPORTES Y TRITURADOS DE MURCIA SL con CIF B30367205 presenta escrito donde, en síntesis, alega lo siguiente:

*“...//...En la sesión de fecha 18-05-2023, la mesa de Contratación acordó requerir a esta mercantil para que en el plazo máximo de tres días hábiles procediese a subsanar la documentación presentada, siendo la subsanación requerida el certificado de estar al corriente en la Seguridad Social.*



FIRMADO POR

EL ALCALDE  
JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ  
01/09/2023





FIRMADO POR

ANA MARTÍNEZ PÉREZ  
TAG  
01/09/2023



AYUNTAMIENTO DE  
CARAVACA DE LA CRUZ

NIF: P3001500B

*Que recibida notificación de la mesa de Contratación por parte de este ayuntamiento con fecha 22-06-2023, por entender retirada la oferta referente a la obra indicada, al no haber cumplimentado el requerimiento solicita tal y como se establece en el artículo 150.2 de la LCSP, esta mercantil solicitó a su asesoría el tramitar el certificado correspondiente de estar al corriente en la Seguridad Social, junto al resto de documentación solicitada por dicha Mesa de Contratación, no habiendo siendo posible disponer del citado certificado en tan corto plazo previsto.*

*Se hace constar que conforme con la LCSP 2017, el plazo que se concede a los licitadores para subsanar las omisiones y errores en la presentación de documentos de capacidad y solvencia del Sobre A de un procedimiento abierto es de tres días hábiles, por efecto del artículo 141 LCSP, no obstante, hemos de recordar que no se trata de omisiones ni errores en la documentación inicial solicitada durante el presente proceso de Contratación, si no que se trata de documentación complementaria solicitada por dicha Mesa de Contratación previo a la adjudicación de la misma.*

*Por ello se entiende, dado que se trata de documentación complementaria, no exigida inicialmente, deberían haberse otorgado los plazos previstos en el artículo 66.1.e) de la Ley 39/2015 – que da lugar al deber de emplazamiento por DIEZ DIAS.*

*También conviene recordar que a falta del mencionado certificado, por tan corto plazo y entendemos que no ajustado a Ley, el resto de documentación solicitada, si fue aportada en el plazo requerido, tal y como obra en el presente expediente.*

*Por todo ello, reiteramos que la presente mercantil en ningún momento puede considerarse que HA RETIRADO SU OFERTA, únicamente no ha podido completar la totalidad de la documentación complementaria solicitada en el plazo irregular y corto de TRES DIAS establecido por dicha Mesa de Contratación.*

*Que dado que no puede considerarse en ningún momento que la presente mercantil ha retirado su oferta por lo anteriormente justificado, no es de aplicación lo contemplado en el artículo 71,2,a) de la Ley 9/2017 de 9 de noviembre de Contratos del Sector Público, y por tanto no se proceda a instruir penalidad alguna a la presente empresa, ni la prohibición de contratación mencionada, al tiempo que se permita la devolución de la garantía definitiva por cuanto que no se ha suscrito finalmente el referido contrato de obras”.*

**NORMATIVA APLICABLE**

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.
- Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**PRIMERO.- DEL REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN A LA EMPRESA QUE HAYA OBTENIDO LA MEJOR PUNTUACIÓN Y LA RETIRADA DE LAS OFERTAS**



FIRMADO POR

EL ALCALDE  
JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ  
01/09/2023





FIRMADO POR

ANA MARTÍNEZ PÉREZ  
TAG  
01/09/2023



AYUNTAMIENTO DE  
CARAVACA DE LA CRUZ

NIF: P3001500B

## I.- Regulación contenida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares

*\*Antes de comentar la regulación concreta contenida en los documentos contractuales, hay que recordar las previsiones contenidas en el artículo 139 LCSP, el cual señala que "las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y **su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna**, así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea"*

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la licitación, y que se configura como la **ley del contrato entre las partes**, regula en la cláusula 2.8 el requerimiento de documentación a la empresa que haya obtenido la mejor puntuación en los siguientes términos:

**"a)** La Mesa de Contratación requerirá de forma electrónica al licitador que haya presentado la mejor oferta, entendiéndose como tal la que mayor puntuación haya obtenido en la valoración de los criterios establecidos, para que dentro del plazo de SIETE DÍAS hábiles a contar desde el siguiente al del envío de dicha comunicación, presente la documentación que a continuación se detalla:

1. Declaración responsable firmada electrónicamente manifestando que la documentación que figura en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado (ROLECE) se encuentra vigente.

2. Compromiso al que se refiere el artículo 75.2 y la documentación justificativa de que dispone efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2.

3. Documento de haber constituido garantía definitiva.

4. Documento acreditativo del Alta en el Impuesto de Actividades Económicas por la actividad correspondiente y último recibo del mismo. En caso de que el licitador haya iniciado la actividad en el presente ejercicio, presentará únicamente el documento acreditativo del alta en el referido Impuesto. En su caso, las empresas licitadoras podrán acreditar la exención en el mencionado Impuesto mediante declaración responsable expedida al efecto, haciendo constar dicha circunstancia y manifestando no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto.

5. Justificante de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con todas las Administraciones (General del Estado, Autonómica y local), y con la Seguridad Social, o autorización al órgano de contratación para obtener de forma directa dicha acreditación. 6. Póliza del seguro de responsabilidad civil por importe de 300.000,00 € y justificante de pago del último recibo.

7. Escritura de constitución de la Unión Temporal de Empresas, en su caso.

8. Cuando la oferta presentada por el licitador propuesto como adjudicatario hubiera sido inicialmente considerada como anormalmente baja, deberá aportar una declaración responsable firmada electrónicamente en la que haga constar que durante la ejecución del contrato cumplirá con toda la normativa laboral, social o ambiental que le resulte de aplicación. En general, de la documentación jurídica y administrativa, podrán presentarse originales o bien copias compulsadas o auténticas de los mismos, conforme a la legislación vigente. En todo caso, en la documentación detallada en este apartado, deberá quedar acreditado que el licitador reúne la totalidad de los correspondientes requisitos de capacidad antes del vencimiento del plazo de presentación de proposiciones, conforme a lo exigido en el apartado 4 del art. 140 de la LCSP.



FIRMADO POR

EL ALCALDE  
JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ  
01/09/2023





FIRMADO POR

ANA MARTÍNEZ PÉREZ  
TAG  
01/09/2023



AYUNTAMIENTO DE  
CARAVACA DE LA CRUZ

NIF: P3001500B

9.- Declaración responsable de persona con capacidad para ello, de que el licitador no incurre en ninguna de las prohibiciones de contratar del artículo 71 de la LCSP.

10.- Documentación que acredite la solvencia económica y financiera, técnica o profesional requerida, de conformidad con los límites y documentación establecidos en el apartado I.2 del cuadro de características del contrato.

11.- Declaración responsable, o documento acreditativo, de que el firmante de la oferta ostenta la representación de la sociedad para dicha actuación.

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará frente a todos los órganos de contratación del sector público. En caso de presentar certificado de inscripción, se deberá aportar junto con una declaración responsable de la persona con capacidad para ello, por la que se acredite la validez y vigencia de los datos registrales. Si el licitador hubiera hecho uso de la facultad de acreditar la presentación de la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro a que alude el inciso final de la letra a) del apartado 4 del artículo 159 LCSP, la mesa requerirá al licitador para que justifique documentalmente todos los extremos referentes a su aptitud para contratar enunciados en este número.

b) Por el órgano de asistencia se procederá a la calificación de la citada documentación. Si se observasen defectos u omisiones subsanables en la documentación exigida (no será subsanable la falta de constitución de la garantía definitiva en el plazo previamente establecido), lo comunicará al interesado a fin de que, en un plazo máximo de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del siguiente a la recepción de la correspondiente comunicación a través del Portal de Licitación de este Ayuntamiento, proceda a subsanar la referida documentación, lo que hará a través del Portal de Licitación del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz. Una vez calificada y en su caso subsanada dicha documentación, el órgano de asistencia elevará la correspondiente propuesta de adjudicación.

Una vez transcurrido, en su caso, el plazo de subsanación indicado en el párrafo anterior, de no haberse cumplimentado adecuadamente por el licitador propuesto como adjudicatario el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el mismo ha retirado su oferta, procediéndose en este caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas. Asimismo, y conforme a los previsto en el art. 150.2 de la LCSP, se exigirá al primero de ellos el importe correspondiente al 3% del presupuesto base de licitación del contrato, I.V.A: excluido, en concepto de penalidad; sin perjuicio del eventual inicio del correspondiente procedimiento para la declaración, en su caso, de la prohibición de contratar contemplada en el art. 71.2.a) de dicha ley”.

## II.- Aplicación al caso concreto de la normativa anterior

1. Según consta en acta de fecha de 28.04.2023, la Mesa de Contratación clasificó las ofertas por orden decreciente y procedió a requerir a la Mercantil TRANSPORTES Y TRITURADOS DE MURCIA SL, con CIF B30367205 para que en el plazo de SIETE DÍAS HÁBILES presentase la documentación exigida en la cláusula 2.8 PCAP, al ser la oferta mejor valorada.

2. Según consta en acta de 18.05.2023, la Mesa de Contratación, una vez revisada la documentación aportada por la interesada, acordó requerir a la Mercantil TRANSPORTES Y TRITURADOS DE MURCIA SL, con CIF B30367205 para que en el plazo máximo de TRES DÍAS HÁBILES procediese a subsanar la siguiente documentación:



FIRMADO POR

EL ALCALDE  
JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ  
01/09/2023







FIRMADO POR

ANA MARTÍNEZ PÉREZ  
TAG  
01/09/2023AYUNTAMIENTO DE  
CARAVACA DE LA CRUZ

NIF: P3001500B

- Debe presentar justificante de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social, debidamente firmado y con expresión del CSV de verificación que permita comprobar la autenticidad del mismo.

Igualmente, se recuerda que el momento decisivo para apreciar la concurrencia de los requisitos de capacidad y solvencia exigidos para contratar con la Administración es el de finalización del plazo de presentación de las proposiciones, esto es, el día 12.04.2023.

- Debe presentar recibo de pago del IAE o, en su caso, declaración sobre exención.

**3. Consta en el expediente SEGEX informe de la Tesorería Municipal, de fecha de 23.05.2023, en el que se informa de lo siguiente:**

*“Primero.- Que con fecha 26/04/2023 (RGE 6242/2023) se recibió en este Ayuntamiento, procedente de la Tesorería General de la Seguridad Social, Dirección Provincial de Murcia, Unidad de Recaudación Ejecutiva nº 30/06, “Notificación y mandamiento de embargo a la persona o entidad pagadora para el embargo de créditos y derechos de un deudor a la Seguridad Social”, de fecha 19/04/2023, por la que se declaran embargados los créditos y derechos a favor del deudor TRANSPORTES Y TRITURADOS DE MURCIA S.L. con CIF B30367205, por importe total de 176.495,30 euros.*

*Segundo.- Que con fecha 09/05/2023 (RGE 6728/2023) se recibió en este Ayuntamiento, procedente de la Tesorería General de la Seguridad Social, Dirección Provincial de Murcia, Unidad de Recaudación Ejecutiva nº 30/06, “Notificación de la diligencia de levantamiento de embargo de créditos y derechos a la persona o entidad pagadora”, de fecha 02/05/2023, por la que se acordaba levantar el embargo de los créditos y derechos del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz a favor del deudor TRANSPORTES Y TRITURADOS DE MURCIA S.L. con CIF B30367205.*

**4. Consta en acta de fecha de 24.05.2023 de la Mesa de Contratación lo siguiente:**

“En sesión anterior de fecha de 18.05.2023, la mesa de Contratación acordó requerir a la Mercantil TRANSPORTES Y TRITURADOS DE MURCIA SL, con CIF B30367205 para que en el plazo máximo de TRES DÍAS HÁBILES procediese a subsanar la siguiente documentación, de conformidad con la cláusula 2.8 PCAP:

- Debe presentar justificante de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social, debidamente firmado y con expresión del CSV de verificación que permita comprobar la autenticidad del mismo.

Igualmente, se recuerda que el momento decisivo para apreciar la concurrencia de los requisitos de capacidad y solvencia exigidos para contratar con la Administración es el de finalización del plazo de presentación de las proposiciones, esto es, el día 12.04.2023.

- Debe presentar recibo de pago del IAE o, en su caso, declaración sobre exención.

El acta de la Mesa de Contratación, la cual contenía el acuerdo de requerimiento de subsanación, fue publicada en el perfil del Contratante el día 18.05.2023, tal y como se puede apreciar en la imagen que se adjunta, siendo posible también su comprobación a través del presente enlace:

[https://contrataciondelestado.es/wps/myportal/lut/p/b1/idHJDolwEAbqZ\\_EBTIduwBFrFwiKC6L0Qno wBuNyMT6\\_xXgvoTq3Sb4\\_M5IBFrUxTTnjSYQOvN7csz-5R3-ucvQW95RWQmhDAaQCwL\\_YxDqRRADU3IPWA0YEBYpmxbe5BsiNmpe7iIHG\\_L88jFQGwXxJPvkxwPB\\_8wMDfuT3yAbJsMEbhE70BoEblM39ekStZ3GXNXKd5SmBassjwMVkmKVJlvDPq1Erv5Wep corVriCNn47OiiNrvailErzM3VTI00mL5vGQFkl/dl4/d5/L2dBISEvZ0FBIS9nQSEh/pw/Z7\\_AVEQAI930GB9F02J5L5J0R2004/act/id=IE58szNjNog/p=javax.servlet.include.path\\_info=QCPjspQCPdetalleQCPMainDetalle.jsp/546159535863/-/](https://contrataciondelestado.es/wps/myportal/lut/p/b1/idHJDolwEAbqZ_EBTIduwBFrFwiKC6L0Qno wBuNyMT6_xXgvoTq3Sb4_M5IBFrUxTTnjSYQOvN7csz-5R3-ucvQW95RWQmhDAaQCwL_YxDqRRADU3IPWA0YEBYpmxbe5BsiNmpe7iIHG_L88jFQGwXxJPvkxwPB_8wMDfuT3yAbJsMEbhE70BoEblM39ekStZ3GXNXKd5SmBassjwMVkmKVJlvDPq1Erv5Wep corVriCNn47OiiNrvailErzM3VTI00mL5vGQFkl/dl4/d5/L2dBISEvZ0FBIS9nQSEh/pw/Z7_AVEQAI930GB9F02J5L5J0R2004/act/id=IE58szNjNog/p=javax.servlet.include.path_info=QCPjspQCPdetalleQCPMainDetalle.jsp/546159535863/-/)







FIRMADO POR

ANA MARTÍNEZ PÉREZ  
TAG  
01/09/2023AYUNTAMIENTO DE  
CARAVACA DE LA CRUZ

NIF: P3001500B



FIRMADO POR

EL ALCALDE  
JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ  
01/09/2023

Visualización de Sello de Tiempo	
Número de Expediente	735963X
Identificador del Anuncio	
Tipo de Anuncio	acta glorieta.pdf
Contenido del Anuncio	<a href="#">Descargar Documento</a>
Hash del contenido	
Sello de tiempo	<a href="#">Sello de tiempo</a>
Autoridad que expide:	4: C=ES,L=MADRID,O=FNMT-RCM,OU=CERES,2.5.4.97=VATES-Q2826004J,CN=AUTORIDAD DE SELLADO DE TIEMPO FNMT-RCM - TSU 2020
Fecha de expedición:	18 de mayo de 2023 14:13:53
<a href="#">Volver</a>	

Ese mismo día se cursa el correspondiente requerimiento de subsanación a la Mercantil TRANSPORTES Y TRITURADOS DE MURCIA SL, con CIF B30367205, tal y como consta en la siguiente imagen y en documento que se incluye como Anexo.

Comunicaciones	Nº identificación	Tipo de comunicación	Comunicado	Leído	IMP	Fecha respuesta	Visto
TRANSPORTES Y TRITURADOS DE MURCIA SL	B30367205	Requerm. de documentación	18-05-2023 14:26	18-05-2023 19:30	Labro e correo		ver más datos de detalles

Acceso a comunicación	
Acceso a comunicación realizado a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público	
Tipo de Comunicación:	Requerim. de documentación
Número de Expediente:	735963X
Identificador de comunicación:	2023-RCM-03865303
<b>ENVIADO</b>	
Empresa:	TRANSPORTES Y TRITURADOS DE MURCIA SL
CIF/NIF/NIE:	B30367205
Correo del destinatario:	tblmurcia@gmail.com
Fecha y Hora:	18-05-2023 14:26
<b>LEÍDO</b>	
DIR del certificado:	CIF/NIF/NIE - Labro e correo tblmurcia@gmail.com
Fecha y Hora:	18-05-2023 19:30
<a href="#">Imprimir</a> <a href="#">Cerrar</a>	

Como puede apreciarse, el requerimiento fue leído el día 18.05.2023, y **no se ha recibido contestación alguna**.

A estos efectos, hay que tener en cuenta lo dispuesto en la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en cuanto señala que "Las notificaciones a las que se refiere la presente Ley se podrán realizar mediante dirección electrónica habilitada o mediante comparecencia electrónica. Los plazos a contar desde la notificación se computarán desde la fecha de envío de la misma o del aviso de notificación, si fuera mediante comparecencia electrónica, siempre que el acto objeto de notificación se haya publicado el mismo día en el Perfil de contratante del órgano de contratación. En caso contrario los plazos se computarán desde la recepción de la notificación por el interesado".

Por tanto, en este caso, el plazo se computa desde la publicación del acto en el Perfil del contratante, culminando este plazo el día 23.05.2023.

Además de lo anterior, hay que tener en cuenta que, de conformidad con la cláusula 2.8, apartado b) del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, "una vez transcurrido, en su caso, el plazo de subsanación indicado en el párrafo anterior, de no haberse cumplimentado adecuadamente por el licitador propuesto como adjudicatario el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el mismo ha retirado su oferta, procediéndose en este caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas. Asimismo, y conforme a lo previsto en el art. 150.2 de la LCSP, se exigirá al primero de ellos el importe correspondiente al 3% del presupuesto base de licitación del contrato, I.V.A. excluido, en concepto de penalidad, sin perjuicio del





FIRMADO POR

ANA MARTÍNEZ PÉREZ  
TAG  
01/09/2023



AYUNTAMIENTO DE  
CARAVACA DE LA CRUZ

NIF: P3001500B

eventual inicio del correspondiente procedimiento para la declaración, en su caso, de la prohibición de contratar contemplada en el art. 71.2.a) de dicha ley.

...//...

A la vista de cuanto antecede, la Mesa de Contratación adopta los siguientes **ACUERDOS**:

**PRIMERO.-** Entender retirada la oferta presentada por la Mercantil TRANSPORTES Y TRITURADOS DE MURCIA SL, con CIF B30367205 del presente procedimiento de contratación, por no haber cumplimentado el requerimiento realizado, tal y como se establece en el artículo 150.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y en la cláusula 2.8 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, al no haber subsanado las deficiencias detectadas y comunicadas.

**SEGUNDO.-** Proponer al órgano de contratación la imposición de una penalidad del 3% del presupuesto base de licitación (IVA excluido), esto es, por importe de 16.778,66 euros, por haber retirado su oferta.

**TERCERO.-** Proponer al órgano de contratación el inicio del correspondiente procedimiento para la declaración, en su caso, de la prohibición de contratar contemplada en el art. 71.2.a) de la Ley 9/2017, de 9 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

“a) Haber retirado indebidamente su proposición o candidatura en un procedimiento de adjudicación, o haber imposibilitado la adjudicación del contrato a su favor por no cumplimentar lo establecido en el apartado 2 del artículo 150 dentro del plazo señalado mediando dolo, culpa o negligencia”.

**CUARTO.-** Requerir a la Mercantil Eneas Servicios Integrales, S.A., con CIF A04504817 para que en el plazo de SIETE DÍAS HÁBILES presente la documentación exigida en la cláusula 2.8 PCAP, al ser la segunda licitadora mejor clasificada.

**QUINTA.-** Publicar la presente Acta en el Perfil del Contratante ([www.caravaca.org](http://www.caravaca.org)), alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público (<https://contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma>)”

5. Mediante Resolución de Alcaldía núm. 2273 de fecha de 22.06.2023 se resolvió lo siguiente:

“**PRIMERO.-** Entender retirada la oferta presentada por la Mercantil TRANSPORTES Y TRITURADOS DE MURCIA SL, con CIF B30367205 del presente procedimiento de contratación, por no haber cumplimentado el requerimiento realizado, tal y como se establece en el artículo 150.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y en la cláusula 2.8 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, al no haber subsanado las deficiencias detectadas y comunicadas.

**SEGUNDO.-** Proponer frente a la Mercantil TRANSPORTES Y TRITURADOS DE MURCIA SL con CIF B30367205 la imposición de una penalidad del 3% del presupuesto base de licitación (IVA excluido), esto es, por importe de 16.778,66 euros, por haber retirado su oferta. A estos efectos, se habilita un plazo de audiencia a la mercantil de 10 días hábiles, a contar desde la notificación de la presente resolución, a los efectos de que declare o alegue lo que a su derecho convenga. Tras el transcurso del plazo otorgado sin comparecencia, se procederá a exigir esta penalidad por los cauces previstos en la normativa de recaudación de ingresos públicos previa resolución dictada al efecto.

**TERCERO.-** Iniciar frente a la Mercantil TRANSPORTES Y TRITURADOS DE MURCIA SL con CIF B30367205 el correspondiente procedimiento para la declaración, en su caso, de la prohibición de contratar contemplada en el art. 71.2.a) de la Ley 9/2017, de 9 de noviembre, de Contratos del Sector Público. A estos efectos, se habilita un plazo de audiencia a la mercantil de 10 días hábiles, a contar desde la notificación de la presente resolución, a los efectos de que declare o alegue lo que a su derecho convenga.

**CUARTO.-** Adjudicar el contrato administrativo de obras de “Ejecución de glorieta en carretera T-730 de Caravaca de la Cruz” a la mercantil la Mercantil Eneas Servicios Integrales, S.A., con CIF A04504817, comprometiéndose la misma a ejecutar el contrato por un precio de cuatrocientos cuarenta y ocho mil doscientos setenta y tres euros con treinta y siete céntimos de euro (448.273,37€), al que corresponde por IVA la cuantía de noventa y cuatro mil ciento treinta y siete euros con cuarenta y un céntimos de euro, (94.137,41€),



FIRMADO POR

EL ALCALDE  
FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ  
01/09/2023





FIRMADO POR

ANA MARTÍNEZ PÉREZ  
TAG  
01/09/2023



AYUNTAMIENTO DE  
CARAVACA DE LA CRUZ

NIF: P3001500B

totalizándose la oferta en quinientos cuarenta y dos mil cuatrocientos diez euros con setenta y ocho céntimos de euro (542.410,78€).

Además, como mejora, y sin retribución adicional, oferta una ampliación del plazo de garantía de CINCO (5) años (por encima del plazo mínimo exigido: 1 año).

QUINTO.- Notificar los licitadores el presente acuerdo, así como a los servicios municipales afectados, con indicación de los recursos que procedan.

SEXTO.- Requerir al adjudicatario para que formalice el contrato en documento administrativo, por medio de su representante legal o persona con poder bastante en el plazo máximo de 15 días.

SÉPTIMO.- La formalización del contrato se publicará en el perfil del contratante, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Pública.

OCTAVO.- Comunicar los datos básicos del contrato al Registro de Contratos del Sector Público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 346 de la Ley 9/2018, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

NOVENO.- Publicar la presente adjudicación del contrato en el Perfil del Contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público”

**Como puede observarse de cuanto antecede, la actuación de la Mesa de Contratación, así como del órgano de contratación, fue ajustada a Derecho, al observar la tramitación prevista tanto en la Ley como en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.**

## **SEGUNDO.- DE LAS ALEGACIONES EFECTUADAS POR LA MERCANTIL TRANSPORTES Y TRITURADOS DE MURCIA SL CON CIF B30367205**

### **I.- Planteamiento**

Tal y como consta en los Antecedentes de Hecho expuestos, con fecha de 04.07.2023 y mediante Registro de Entrada núm. 9846, la Mercantil TRANSPORTES Y TRITURADOS DE MURCIA SL con CIF B30367205 presenta escrito dentro del plazo otorgado al efecto donde, en síntesis, alega lo siguiente:

- Plazo insuficiente y erróneo para la subsanación de la documentación requerida en la cláusula 2.8 PCAP, al entender que se trata de documentación complementaria, no exigida inicialmente y que debería haberse otorgado el plazo de 10 días previsto en el artículo 66.1.e) de la Ley 39/2015.
- En base a lo anterior, entiende la interesada que no puede considerarse en ningún momento ha retirado su oferta por lo anteriormente justificado, y no es de aplicación lo contemplado en el artículo 71,2,a) de la Ley 9/2017 de 9 de noviembre de Contratos del Sector Publico, y por tanto no se procede instruir penalidad alguna a la presente empresa, ni la prohibición de contratación mencionada, al tiempo que se permita la devolución de la garantía definitiva por cuanto que no se ha suscrito finalmente el referido contrato de obras.

### **II.- Resolución de alegaciones**



FIRMADO POR

EL ALCALDE  
JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ  
01/09/2023





FIRMADO POR

ANA MARTÍNEZ PÉREZ  
TAG  
01/09/2023



NIF: P3001500B

- **Alegación primera: Plazo insuficiente y erróneo para la subsanación de la documentación requerida.**

El artículo 139 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como la cláusula 2.5 PCAP que rige la contratación recogen un principio fundamental en toda contratación pública como es la vinculación de las partes al pliego, siendo este la ley del contrato.

Dicho esto, es claro y patente que el licitador conocía que, para el supuesto de resultar propuesto como adjudicatario, y en el hipotético caso de que la documentación presentada por este no se adecuase a las exigencias del pliego, se le concedería un plazo máximo de tres días hábiles para subsanar.

Este extremo no fue recurrido por el licitador en el momento procedimental oportuno, es decir, una vez publicado el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y, por tanto, no cabe ahora alegar su oposición por no ser conforme a Derecho.

Para más inri, esta funcionaria, además, quiere dejar claro que el plazo de tres días hábiles previsto en el PCAP sí es conforme a Derecho, en base a lo siguiente:

- La mesa de contratación efectuó el correspondiente requerimiento regulado en la cláusula 2.8 PCAP, y otorgó plazo de subsanación al no ajustarse la documentación solicitada a lo previsto en la citada cláusula.
- Sobre este modo de proceder, el TACRC dejaba claro, entre otras, en la Resolución 514/2017, de 8 de junio, que:

*“El plazo concedido en el artículo 151.2 TRLCSP es improrrogable, no siendo posible otorgar ampliación del mismo ni plazo para la subsanación de los posibles defectos que se hayan detectado en la documentación presentada, por lo que si el órgano de contratación considera -como es el caso- que la documentación no es adecuada, la consecuencia ha de ser tener por desistido al licitador y por tanto su exclusión del procedimiento, debiendo pasar al siguiente en el orden de clasificación.”*

Si bien, la Resolución del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales 747/2018, de 31 de julio, expone que:

*“...//...la técnica de equiparar determinadas conductas a la retirada injustificada de la oferta se limita a incumplimientos totales de ciertas obligaciones, y si el requerimiento no se cumple, todo ello al fin de ejecutar la garantía por las causas citadas, por lo que en nuestro caso solo concurre cuando no se cumple en modo alguno lo requerido o no se constituye en modo alguno la garantía definitiva en el plazo señalado. Solo en tal caso, estaríamos ante incumplimientos de gravedad suficiente para afirmar que se ha retirado la oferta y procede la incautación y ejecución de la garantía provisional, pero no en otro caso, pues el efecto atribuido si se cumple defectuosamente lo requerido, ya no recaería sobre su no cumplimentación sino sobre su cumplimentación defectuosa, supuesto en el que no cabe afirmar retirada alguna de la oferta, y solo cabría, en buena técnica, excluir la oferta por incumplimiento del trámite, efecto gravísimo y perjudicial para el interés público ante una conducta de cumplimiento defectuoso no grave sin que previamente se dé la oportunidad, como se prevé en la Ley 39/2015, de subsanar el defecto u omisión cometido por el interesado en el trámite conferido.*

*Esa posibilidad debe admitirse por las siguientes dos razones: la primera es de estricta lógica, ya que si frecuentemente los órganos de contratación exigen aportar en el sobre*



FIRMADO POR

EL ALCALDE  
JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ  
01/09/2023





FIRMADO POR

ANA MARTÍNEZ PÉREZ  
TAG  
01/09/2023

de la documentación administrativa una declaración responsable de que cumplen los requisitos previos o el DEUC, y que el propuesto como adjudicatario acredite antes de la adjudicación que cumple esos requisitos (artículo 146 del TRLCSP) es razonable pensar que su calificación se hará en ese momento, y si sus defectos y omisiones son subsanables si esa documentación se presenta antes, también habrá de serlo si se aprecian cuando se le requiere la documentación relativa a esos requisitos previos para adjudicarle el contrato, con la única particularidad de que ese plazo será el especial de la legislación de contratación pública respecto, pues ni autoriza expresamente ni prohíbe la subsanación.

Como puede apreciarse, es coincidente el plazo inicial de 10 días para cumplimentar el trámite en el TRLCSP y en la LPAC. Lo que ocurre es que el apartado 2 del artículo 73 de la LPAC sí establece un trámite general de subsanación, trámite que, a falta de prohibición expresa en el TRLCSP, es aplicable en el caso de cumplimentación defectuosa o con omisiones, del requerimiento hecho al interesado. La única especialidad admisible, a falta de prohibición, es la del número de días para subsanar los defectos que, en el ámbito de la contratación pública, por el principio de celeridad en la tramitación y por analogía, sería el de tres días hábiles del artículo 81 del RGLCSP".

Igualmente, la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, en Informe emitido en el Expediente 6/2021, sobre la interpretación del artículo 150.2 de la LCSP, también avala el plazo de 3 días hábiles.

En base a lo anterior, **esta funcionaria entiende que debe DESESTIMARSE la alegación.**

- **Alegación segunda: improcedencia de la imposición de penalidad.**

La mercantil interesada entiende que no puede considerarse en ningún momento que ha retirado su oferta por lo anteriormente justificado, y no es de aplicación lo contemplado en el artículo 71,2,a) de la Ley 9/2017 de 9 de noviembre de Contratos del Sector Público, y por tanto no se procede instruir penalidad alguna a la presente empresa, ni la prohibición de contratación mencionada, al tiempo que se permita la devolución de la garantía definitiva por cuanto que no se ha suscrito finalmente el referido contrato de obras.

Al respecto hay que hacer las siguientes **consideraciones**:

- Tanto el PCAP como la LCSP, respecto a la retirada de la oferta, utilizan términos imperativos ("*exigirá*", "*procediéndose a exigirle*"). Ello quiere decir que se trata de una decisión que no se deja a voluntad del órgano de contratación ni a su consideración, sino que debe hacerse ex lege.
- Además de lo anterior, es interesante en este aspecto lo recogido en el Informe emitido en el Expediente 6/2021, sobre la interpretación del artículo 150.2 de la LCSP, por la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, a saber:

"ANTECEDENTES

La Diputación Provincial de Badajoz ha dirigido consulta a esta Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado con el siguiente tenor:



FIRMADO POR

EL ALCALDE  
JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ  
01/09/2023







FIRMADO POR

ANA MARTÍNEZ PÉREZ  
TAG  
01/09/2023



AYUNTAMIENTO DE  
CARAVACA DE LA CRUZ

NIF: P3001500B

*“La no acreditación de solvencia técnica y por tanto no cumplimentar adecuadamente el requerimiento de presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos, de conformidad con lo establecido en el artículo 150.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) que obliga a apreciar la retirada de la oferta, ¿Debe conllevar necesariamente la imposición de la penalidad del 3 por ciento del presupuesto base de licitación al configurarse como una consecuencia que, por su propia naturaleza, debe aplicarse en casos de retirada de ofertas por los licitadores sin dejar margen para valorar otras circunstancias que pudieran enervar o desplazar la imposición de la citada penalidad?.*

*O, por el contrario, ¿debe incoarse el correspondiente expediente de imposición de penalidades por el Órgano de Contratación, en el que tras el trámite de audiencia preceptivo del licitador afectado, y para su resolución, podrían valorarse otras circunstancias que graduaran la gravedad del incumplimiento en aplicación del artículo 62 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas?”*

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

*...//...*

*La misma conclusión se alcanza en la Resolución 897/2020 que, como la anterior, distingue claramente dos supuestos:*

*a) Cuando no se cumplimenta en absoluto el requerimiento del art. 150.2, supuesto en el que debe hacerse una interpretación restrictiva y estricta y dar por incumplida totalmente la obligación. Tal circunstancia ocurre en el caso de completa falta de cumplimentación del requerimiento y ha de aparejar las consecuencias legalmente establecidas.*

*b) Cuando se cumplimenta el requerimiento de manera incompleta, de modo que existe un incumplimiento parcial, sin que afecte a la existencia previa del requisito, en cuyo caso procede requerir la subsanación de tal documentación en el plazo de tres días, con el fin de reparar los defectos u omisiones en que se hubiera incurrido.*

*En este mismo sentido se ha pronunciado el Tribunal en las resoluciones 532/2020, de 8 de abril, 590/2020, de 14 de mayo y 779/2020, de 3 de julio.*

*4. La copiosa doctrina del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales coincide con el criterio de esta Junta Consultiva. La aplicación del principio de concurrencia exige que ante incumplimientos de mero carácter formal y, por tanto, subsanables, se pueda ofrecer al licitador la posibilidad de demostrar, siempre en un breve plazo que no perjudique al interés público, que verdaderamente cumplía con el requisito exigido. Otra solución podría ser pernicioso para el interés público que subyace necesariamente en todo contrato público, porque la exclusión del licitador que ha fallado en la acreditación de un requisito del que sí disponía sin incurrir en una negligencia grave por su parte, no sólo perjudica al citado licitador, sino también a la entidad contratante, que se ve obligada a prescindir de la mejor proposición por la existencia de meros defectos formales, fácilmente enmendables.*

*Por el contrario, cuando lo que ocurre es que el licitador no ha hecho el menor esfuerzo por aportar la documentación exigida o cuando de la misma se deduzca con claridad que lo que ocurre es que el licitador no cumple algunas de las condiciones que, como requisitos previos, exige la LCSP para poder ser adjudicatario, la única solución es descartar su proposición excluyéndolo de la licitación, repetir el trámite del artículo 150.2 respecto de la siguiente de las proposiciones e imponer, en este caso de forma automática, las penalidades que marca la norma. No se trata, en realidad, de hacer una interpretación más o menos rigurosa de la LCSP, sino de que el órgano de contratación no puede adjudicar el contrato a quien no acredita en modo alguno o no cumple alguna de las condiciones exigidas para contratar o a quien, requerido para su acreditación, presenta una conducta indolente o negligente y omite la acreditación de alguna de ellas.*



FIRMADO POR

EL ALCALDE  
FERNÁNDEZ  
01/09/2023  
JOSÉ FRANCISCO GARCÍA







FIRMADO POR

ANA MARTÍNEZ PÉREZ  
TAG  
01/09/2023



AYUNTAMIENTO DE  
CARAVACA DE LA CRUZ

NIF: P3001500B

5. Aplicando la anterior doctrina al caso que se nos plantea en la consulta, cabe responder a la cuestión planteada que en el caso de que el licitador que haya presentado la mejor proposición no haya acreditado la tenencia de la solvencia técnica exigida para ejecutar el contrato se estará, sin duda, incumpliendo la obligación de cumplimentar adecuadamente el requerimiento del artículo 150.2 de la LCSP. En este supuesto, la falta de acreditación de la solvencia técnica impide legalmente adjudicar el contrato al licitador de que se trate y aparea la aplicación de las consecuencias legales descritas en el artículo 150.2 de la LCSP.

Por el contrario, si de la documentación presentada en este trámite por el licitador seleccionado se deduce la existencia de un incumplimiento meramente formal, de modo que es posible que el licitador cumpla con los requerimientos del pliego de cláusulas administrativas particulares, se le podrá conceder un único trámite de subsanación para que lo acredite.

**Tanto en el primer caso, como si en el trámite de subsanación el licitador falta nuevamente a la acreditación de la solvencia técnica, se habrán de aplicar las consecuencias descritas en el artículo 150.2, de modo que procederá entender que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido, sin perjuicio de la posible existencia de una prohibición de contratar...//...**

De lo anterior se deduce que la imposición de la penalidad por importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, es automática, no discrecional por el órgano de contratación, y además, no requiere de la tramitación prevista para el resto de las penalidades reguladas.

En base a lo anterior, **esta funcionaria entiende que debe DESESTIMARSE la alegación en lo referente a la imposición de la penalidad equivalente al 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido.**

Ahora bien, y en lo que respecta a la devolución de la garantía definitiva constituida por la Mercantil TRANSPORTES Y TRITURADOS DE MURCIA SL con CIF B30367205, la misma **NO** responde de la imposición de esta penalidad, y ello en base a lo dispuesto en el artículo 110 LCSP, a saber:

*“La garantía definitiva **únicamente** responderá de los siguientes conceptos:*

- a) De la obligación de formalizar el contrato en plazo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 153.*
- b) De las penalidades impuestas al contratista conforme al artículo 192 de la presente Ley.*
- c) De la correcta ejecución de las prestaciones contempladas en el contrato incluidas las mejoras que ofertadas por el contratista hayan sido aceptadas por el órgano de contratación, de los gastos originados a la Administración por la demora del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones, y de los daños y perjuicios ocasionados a la misma con motivo de la ejecución del contrato o por su incumplimiento, cuando no proceda su resolución.*
- d) De la incautación que puede decretarse en los casos de resolución del contrato, de acuerdo con lo que en él o en esta Ley esté establecido.*
- e) Además, en los contratos de obras, de servicios y de suministros, la garantía definitiva responderá de la inexistencia de vicios o defectos de los bienes construidos o suministrados o de los servicios prestados durante el plazo de garantía que se haya previsto en el contrato”.*



FIRMADO POR

EL ALCALDE  
JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ  
01/09/2023





FIRMADO POR

ANA MARTÍNEZ PÉREZ  
TAG  
01/09/2023

Por ello, el importe de 16.778,66 euros debe exigirse por los cauces previstos en la normativa de recaudación de ingresos públicos previa resolución dictada al efecto.

La citada penalidad constituye un ingreso de derecho público, ya que deriva de un contrato administrativo, y, en este sentido, el art. 2.2 del RDLeg 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL-, señala que *“Para la cobranza de los tributos y de las cantidades que como ingresos de derecho público, tales como prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias, precios públicos, y multas y sanciones pecuniarias, debe percibir la hacienda de las entidades locales de conformidad con lo previsto en el apartado anterior, dicha Hacienda ostentará las prerrogativas establecidas legalmente para la hacienda del Estado, y actuará, en su caso, conforme a los procedimientos administrativos correspondientes.”*

• **Alegación tercera: Improcedencia de la declaración de la prohibición para contratar**

Sentado todo lo anterior, y por lo que se refiere a la declaración de la prohibición para contratar, debemos atender a lo siguiente:

**“Artículo 71. Prohibiciones de contratar.**

...//...

2. Además de las previstas en el apartado anterior, son circunstancias que impedirán a los empresarios contratar con las entidades comprendidas en el artículo 3 de la presente Ley, en las condiciones establecidas en el artículo 73 las siguientes:

a) **Haber retirado indebidamente su proposición o candidatura en un procedimiento de adjudicación, o haber imposibilitado la adjudicación del contrato a su favor por no cumplimentar lo establecido en el apartado 2 del artículo 150 dentro del plazo señalado mediando dolo, culpa o negligencia”**

**“Artículo 72. Apreciación de la prohibición de contratar. Competencia y procedimiento.**

1. Las prohibiciones de contratar relativas a las circunstancias contenidas en las letras c), d), f), g) y h) del apartado 1 del artículo anterior, se apreciarán directamente por los órganos de contratación, subsistiendo mientras concurren las circunstancias que en cada caso las determinan.

2. La prohibición de contratar por las causas previstas en las letras a) y b) del apartado 1 del artículo anterior se apreciará directamente por los órganos de contratación, cuando la sentencia o la resolución administrativa se hubiera pronunciado expresamente sobre su alcance y duración, subsistiendo durante el plazo señalado en las mismas.

En el caso de que la sentencia o la resolución administrativa no contengan pronunciamiento sobre el alcance o duración de la prohibición de contratar; en los casos de la letra e) del apartado primero del artículo anterior; y en los supuestos contemplados en el apartado segundo, también del artículo anterior, el alcance y duración de la prohibición deberá determinarse mediante procedimiento instruido al efecto, de conformidad con lo dispuesto en este artículo.

...//...

3. La competencia para fijar la duración y alcance de la prohibición de contratar en el caso de las letras a) y b) del apartado 1 del artículo anterior, en los casos en que no figure en la correspondiente sentencia o resolución, y la competencia para la declaración de la prohibición de contratar en el caso de la letra e) del apartado primero del artículo anterior respecto de la obligación de comunicar la información prevista en el artículo 82.4 y en el artículo 343, corresponderá al Ministro de Hacienda y Función Pública previa propuesta de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, o a los órganos que resulten competentes en el ámbito de las Comunidades Autónomas en el caso de la letra e) citada.



FIRMADO POR

EL ALCALDE  
FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ  
01/09/2023





FIRMADO POR

ANA MARTÍNEZ PÉREZ  
TAG  
01/09/2023



AYUNTAMIENTO DE  
CARAVACA DE LA CRUZ

NIF: P3001500B

A efectos de poder dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior, el órgano judicial o administrativo del que emane la sentencia o resolución administrativa deberá remitir de oficio testimonio de aquella o copia de esta a la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, sin perjuicio de que por parte de este órgano, de tener conocimiento de su existencia y no habiendo recibido el citado testimonio de la sentencia o copia de la resolución administrativa, pueda solicitarlos al órgano del que emanaron.

En los supuestos previstos en la letra e) del apartado 1 del artículo anterior referido a casos en que se hubiera incurrido en falsedad al efectuar la declaración responsable a que se refiere el artículo 140, o al facilitar cualesquiera otros datos relativos a su capacidad y solvencia, y en los supuestos previstos en el apartado segundo del artículo 71, la declaración de la prohibición de contratar corresponderá al órgano de contratación.

...//...

**el plazo de duración no podrá exceder de tres años, para cuyo cómputo se estará a lo establecido en el apartado tercero del artículo 73.**

...//...

el procedimiento para la declaración de la prohibición de contratar no podrá iniciarse si hubiesen transcurrido más de tres años contados a partir de las siguientes fechas:

...//...

d) En los casos previstos en la letra a) del apartado 2 del artículo anterior, desde la fecha en que se hubiese procedido a la adjudicación del contrato, si la causa es la retirada indebida de proposiciones o candidaturas; o desde la fecha en que hubiese debido procederse a la adjudicación, si la prohibición se fundamenta en el incumplimiento de lo establecido en el apartado segundo del artículo 150...//..."

**"Artículo 73. Efectos de la declaración de la prohibición de contratar.**

1. En los supuestos en que se den las circunstancias establecidas en el **apartado segundo del artículo 71** y en la letra e) del apartado primero del mismo artículo en lo referente a haber incurrido en falsedad al efectuar la declaración responsable del artículo 140 o al facilitar otros datos relativos a su capacidad y solvencia, **la prohibición de contratar afectará al ámbito del órgano de contratación competente para su declaración.**

...//...

2. **Todas las prohibiciones de contratar**, salvo aquellas en que se den alguna de las circunstancias previstas en las letras c), d), g) y h) del apartado primero del artículo 71, una vez adoptada la resolución correspondiente, **se comunicará sin dilación para su inscripción al Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o el equivalente en el ámbito de las Comunidades Autónomas**, en función del ámbito de la prohibición de contratar y del órgano que la haya declarado.

...//...

3. **Las prohibiciones de contratar** contempladas en las letras a) y b) del apartado primero del artículo 71 producirán efectos desde la fecha en que devinieron firmes la sentencia o la resolución administrativa en los casos en que aquella o esta se hubieran pronunciado sobre el alcance y la duración de la prohibición.

**En el resto de supuestos, los efectos se producirán desde la fecha de inscripción en el registro correspondiente"**

por lo que respecta al inicio del procedimiento para la imposición de prohibición para contratar, el artículo 71.2.a) regula que "a) Haber retirado indebidamente su proposición o candidatura en un procedimiento de adjudicación, o haber imposibilitado la adjudicación del contrato a su favor por no cumplimentar lo establecido en el apartado 2 del artículo 150 dentro del plazo señalado mediando dolo, culpa o negligencia".

Como puede observarse, lo determinante para la declaración de la prohibición de contratar prevista en el artículo 71.2.a) es que se haya producido una retirada de oferta **mediando dolo, culpa o negligencia.**



FIRMADO POR

EL ALCALDE  
FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ  
01/09/2023





FIRMADO POR

ANA MARTÍNEZ PÉREZ  
TAG  
01/09/2023



NIF: P3001500B

La Mercantil interesada cumplimentó presentó la documentación requerida en el plazo de siete días hábiles otorgado, si bien la misma no era completa. Por ello, se efectuó un requerimiento de subsanación que no fue atendido, por lo que en realidad estamos ante un incumplimiento defectuoso de su obligación.

Quien suscribe entiende que no cabe apreciar dolo, culpa o negligencia con entidad suficiente como para declarar una prohibición de contratar, con el efecto tan perjudicial que ello supone para la interesada.

En base a lo anterior, **se propone la terminación del procedimiento para declaración de prohibición de contratar con el Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, al no apreciarse dolo, culpa ni negligencia.**

### CONCLUSIONES

**PRIMERA.-** El plazo de tres días hábiles para la cumplimentación de trámite de subsanación de la documentación requerida para proceder a la adjudicación del contrato es ajustado a Derecho.

**SEGUNDA.-** Procede que por el órgano de contratación se acuerde la imposición a la Mercantil TRANSPORTES Y TRITURADOS DE MURCIA SL con CIF B30367205 de una penalidad del 3% del presupuesto base de licitación (IVA excluido), esto es, por importe de 16.778,66 euros, por haber retirado su oferta.

**TERCERA.-** La garantía definitiva depositada por la Mercantil TRANSPORTES Y TRITURADOS DE MURCIA SL con CIF B30367205, la misma **NO** responde de la imposición de esta penalidad, y ello en base a lo dispuesto en el artículo 110 LCSP, por lo que procede su devolución.

**CUARTA.-** El importe de 16.778,66 euros en concepto de penalidad debe exigirse por los cauces previstos en la normativa de recaudación de ingresos públicos previa resolución dictada al efecto y tramitación por el Servicio de Tesorería Municipal.

**QUINTA.-** Por lo que se refiere a la declaración de la prohibición para contratar con el Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz por concurrencia del supuesto regulado en el artículo 71.2.) LCSP, no cabe apreciar que la Mercantil haya actuado con dolo, culpa o negligencia con entidad suficiente.

En base a lo anterior, se propone la terminación del procedimiento para declaración de prohibición de contratar con el Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, al no apreciarse dolo, culpa ni negligencia”.

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad aprobar el informe-propuesta emitido por la Técnico de Administración General de fecha, 20/07/2023, en sus propios términos.-

### 2.8. EXPEDIENTE 782691X: CONTRATO DE SERVICIOS DE RECOGIDA DE VEHÍCULOS EN CARAVACA DE LA CRUZ.- (Aprobación expediente de contratación).-



FIRMADO POR

EL ALCALDE  
JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ  
01/09/2023





FIRMADO POR

ANA MARTÍNEZ PÉREZ  
TAG  
01/09/2023

Vista la propuesta del Concejal de Seguridad Ciudadana, Educación, Deportes y Nuevas Tecnologías, de fecha 25/07/2023, que literalmente dice:

“**VISTA** la Resolución de Alcaldía de fecha de 20.06.2023 por la que se inicia el expediente de contratación relativo al contrato de servicios de grúa para recogida de vehículos de la vía pública en Caravaca de la Cruz, quedando justificada suficientemente la necesidad de iniciar el citado expediente.

**VISTO** que por el Jefe de la Policía Local se ha emitido informe con fecha de 15.06.2023, en donde se pone de manifiesto lo siguiente:

“El artículo 53 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad establece en su apartado 1, b):

1. Los Cuerpos de Policía Local deberán ejercer las siguientes funciones:

b) Ordenar, señalar y dirigir el tráfico en el casco urbano, de acuerdo con lo establecido en las normas de circulación.

El Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial establece en su artículo 7, apartado a) y c):

Corresponde a los municipios:

a -La regulación, ordenación, gestión, vigilancia y disciplina, por medio de agentes propios, del tráfico en las vías urbanas de su titularidad, así como la denuncia de las infracciones que se cometan en dichas vías y la sanción de las mismas cuando no esté expresamente atribuida a otra Administración.

c -La inmovilización de los vehículos en vías urbanas cuando no dispongan de título que habilite el estacionamiento en zonas limitadas en tiempo o excedan de la autorización concedida, hasta que se logre la identificación de su conductor. La retirada de los vehículos de las vías urbanas y su posterior depósito cuando obstaculicen, dificulten o supongan un peligro para la circulación, o se encuentren incorrectamente aparcados en las zonas de estacionamiento restringido, en las condiciones previstas para la inmovilización en este mismo artículo. Las bicicletas sólo podrán ser retiradas y llevadas al correspondiente depósito si están abandonadas o si, estando amarradas, dificultan la circulación de vehículos o personas o dañan el mobiliario urbano.

Igualmente, la retirada de vehículos en las vías interurbanas y el posterior depósito de éstos, en los términos que reglamentariamente se determine.

Tomando como referencia la normativa citada y exponiendo que el Cuerpo de Policía Local de Caravaca de la Cruz no dispone de los medios necesarios para la retirada de vehículos de la vía pública se justifica la necesidad de dotarlo de este servicio con el objeto de desarrollar las competencias que le son propias”

**VISTO** el Pliego de Prescripciones Técnicas, así como el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir la contratación, informado favorablemente por la Secretaria General Accidental.

**VISTO** que el Presupuesto base de licitación se establece en 159.720,00 euros, de acuerdo con lo siguiente

- Presupuesto: 132.000,00 euros.
- Cuota IVA (21%): 27.720,00 euros.

Concepto	Cuantía (en euros)
Costes directos	88.000,00
Costes indirectos	22.000,00
Total costes	110.000,00
Beneficio industrial	22.000,00



FIRMADO POR

EL ALCALDE  
JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ  
01/09/2023







FIRMADO POR

ANA MARTÍNEZ PÉREZ  
TAG  
01/09/2023

20%	
Importe (excluido IVA)	132.000,00

Con estos datos, el valor estimado del contrato se establece en 132.000,00 €, de conformidad con el artículo 101 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. El método de cálculo aplicado para determinar este importe es:

Presupuesto anual (33.000€)	
Duración: 4 años	132.000,00€
Modificaciones previstas	0,00 €
SUBTOTAL	132.000,00€

A fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 117 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, **PROPONGO** a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL que adopte el siguiente **ACUERDO**:

**PRIMERO.-** Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas y el Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir el contrato de servicios de grúa para recogida de vehículos de la vía pública en Caravaca de la Cruz.

**SEGUNDO.-** Aprobar el expediente de contratación y disponer la apertura del procedimiento de adjudicación del contrato de servicios de grúa para recogida de vehículos de la vía pública en Caravaca de la Cruz, por procedimiento abierto simplificado y tramitación anticipada del gasto, con determinación de la mejor oferta en función de varios criterios de adjudicación, con una duración de cuatro años; siendo el presupuesto base de licitación el siguiente:

El Presupuesto base de licitación se establece en 159.720,00 euros, de acuerdo con lo siguiente:

- Presupuesto: 132.000,00 euros.
- Cuota IVA (21%): 27.720,00 euros.

Concepto	Cuantía (en euros)
Costes directos	88.000,00
Costes indirectos	22.000,00
Total costes	110.000,00
Beneficio industrial 20%	22.000,00
Importe (excluido IVA)	132.000,00

Con estos datos, el valor estimado del contrato se establece en 132.000,00 €, de conformidad con el artículo 101 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. El método de cálculo aplicado para determinar este importe es:

Presupuesto anual (33.000€)	
Duración: 4 años	132.000,00€
Modificaciones previstas	0,00 €
SUBTOTAL	132.000,00€



FIRMADO POR

EL ALCALDE  
JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ  
01/09/2023



FIRMADO POR  
ANA MARTÍNEZ PÉREZ  
TAG  
01/09/2023



NIF: P3001500B

**TERCERO-** Publicar este acuerdo y el correspondiente anuncio de licitación en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz.

**CUARTO-** Designar a Don José Alfonso Toral Reina, en calidad de Jefe de la Policía Local, como responsable del contrato.

**QUINTO.-** Dar traslado del presente acuerdo a los servicios municipales afectados para su conocimiento y a los efectos oportunos”.

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad aprobar la propuesta del Concejal de Seguridad Ciudadana, Educación, Deportes y Nuevas Tecnologías, de fecha 25/07/2023, en sus propios términos.-

**2.9. EXPEDIENTE 737152Y: CONTRATO DE SERVICIOS DE COMEDOR EN LA ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL SAN FRANCISCO.- (Adjudicación Contrato)-**

Vista la propuesta emitida por el concejal de Seguridad Ciudadana, Educación, Deportes y Nuevas Tecnologías de fecha 21 de julio de 2023, que literalmente dice:

“**VISTO** el acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de 06.03.2023, por el que se inicia el expediente de contratación relativo al contrato de servicios de comedor de la Escuela Infantil Municipal San Francisco, quedando justificada suficientemente la necesidad de iniciar el citado expediente.

**VISTO** que, por Resolución de Alcaldía núm. 2267 de fecha de 22.06.2023, se aprobó el expediente de contratación y se dispuso la apertura del procedimiento de adjudicación del contrato de servicios de comedor de la Escuela Infantil Municipal San Francisco, por procedimiento abierto y tramitación ordinaria, con determinación de la mejor oferta en función de varios criterios de adjudicación, con una duración de dos años; siendo el presupuesto base de licitación el siguiente:

El presupuesto base de licitación (precio unitario) se fija en 4,54 euros, por menú diario de acuerdo con lo siguiente:

- Presupuesto: 4,10 euros.
- Cuota IVA (10%): 0,45 euros.

El Presupuesto máximo del contrato se establece en 99.000 euros, de acuerdo con lo siguiente:

- Presupuesto: 90.000,00 euros.
- Cuota IVA (10%): 9.000,00 euros.

Costes directos	60.000,00
Costes indirectos	15.000,00
Total costes	75.000,00
Beneficio industrial 20%	15.000,00
Importe (excluido IVA)	90.000,00



FIRMADO POR  
EL ALCALDE  
JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ  
01/09/2023





FIRMADO POR

ANA MARTÍNEZ PÉREZ  
TAG  
01/09/2023



NIF: P3001500B

**VISTO** que, tras el procedimiento de licitación, y según consta en acta de la Mesa de Contratación de fecha de 21.07.2023, la misma acordó lo siguiente:

*“Elevar al órgano de contratación la siguiente propuesta de adjudicación de contrato:*

*Propuesta de adjudicación a favor de la Mercantil SERUNION S.A.U, con CIF A59376574, comprometiéndose la misma a ejecutar el contrato administrativo de servicios de comedor de la Escuela Infantil Municipal San Francisco, en los siguientes términos:*

- *Precio menú diario (Sin IVA): 4,08€ - cuatro euros con ocho céntimos de euro.*
- *IVA (10%): 0,41€ - cuarenta y un céntimos de euro.*
- *Precio total oferta: 4,49€ - cuatro euros con cuarenta y nueve céntimos de euro”.*

De conformidad con lo establecido la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y la Resolución de Alcaldía n.º 2289/2023, de 24 de junio, **PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL** que adopte los siguientes **ACUERDOS**:

**PRIMERO.-** Adjudicar el contrato administrativo de servicios de comedor de la Escuela Infantil Municipal San Francisco a la Mercantil SERUNION S.A.U, con CIF A59376574, comprometiéndose la misma a ejecutar el mismo, durante el plazo inicial de dos años contados desde el 1 de septiembre de 2023 , en los siguientes términos:

- Precio menú diario (Sin IVA): 4,08€ - cuatro euros con ocho céntimos de euro.
- IVA (10%): 0,41€ - cuarenta y un céntimos de euro.
- Precio total oferta: 4,49€ - cuatro euros con cuarenta y nueve céntimos de euro.

**SEGUNDO.-** Notificar al licitador el presente acuerdo, así como a los servicios municipales afectados, con indicación de los recursos que procedan.

**TERCERO.-** Requerir al adjudicatario para que formalice el contrato en documento administrativo, por medio de su representante legal o persona con poder bastante, una vez transcurrido el plazo de 15 días hábiles desde la notificación del presente acuerdo.

**CUARTO.-** La formalización del contrato se publicará en el perfil del contratante, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Pública.

**QUINTO.-** Comunicar los datos básicos del contrato al Registro de Contratos del Sector Público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 346 de la Ley 9/2018, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

**SEXTO.-** Publicar la presente adjudicación del contrato en el Perfil del Contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público”.

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad aprobar la propuesta emitida por el concejal de Seguridad Ciudadana, Educación, Deportes y Nuevas Tecnologías de fecha 21 de julio de 2023, en sus propios términos.-



FIRMADO POR

EL ALCALDE  
JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ  
01/09/2023





FIRMADO POR

ANA MARTÍNEZ PÉREZ  
TAG  
01/09/2023

## 2.10. EXPEDIENTE 799428R: CONTRATO DE SERVICIOS DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES.- (Aprobación expediente de contratación).-

Vista la propuesta de la Concejala de Recursos Humanos, Empleo, Comercio, Medio Ambiente y Protección Animal, de fecha 19/07/2023, que literalmente dice:

“**VISTO** que, por Acuerdo de Junta de Gobierno de fecha de 18.04.2022, se adjudicó el contrato de servicios de prevención de riesgos laborales del Excmo. Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz a la mercantil CESANOR SOCIEDAD DE PREVENCIÓN SL con CIF: B73865347; todo ello con observancia de lo dispuesto en los pliegos que rigen la contratación y en la oferta presentada, por un periodo de CUATRO AÑOS, por el siguiente precio:

- Se compromete a ejecutar el objeto de dicho contrato por el precio de 51.580,00 euros, más 2.688,00 euros correspondientes al IVA, según detalle:
  - Vigilancia de la salud: 38.780,00 euros, exento de IVA.
  - Resto de especialidades: 12.800,00 euros, más 2.688,00 euros correspondientes al IVA (21%)

El plazo de duración del contrato se establece en cuatro años, a contar desde el día siguiente a la formalización del contrato.

**VISTO** que, con fecha de 24.04.2022 se formaliza el correspondiente contrato administrativo, entrando en vigor a partir del día siguiente.

**VISTO** que, con fecha de 17.07.2023, la Junta de Gobierno Local, adoptó los siguientes acuerdos:

*“PRIMERO.- Incoar el procedimiento para acordar la resolución del contrato de servicios de prevención de riesgos laborales del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, siendo la adjudicataria del mismo la Mercantil CESANOR SOCIEDAD DE PREVENCIÓN SL con CIF B73865347.*

*SEGUNDO.- Acordar la tramitación de urgencia del presente procedimiento, en virtud de lo preceptuado en el artículo 213.6 LCSP.*

*TERCERO.- Proponer la incautación de la garantía definitiva constituida por la Mercantil, al considerar que la concurrencia de causa de resolución contractual es por incumplimiento culpable del contratista.*

*La cuantía de la garantía definitiva asciende a la cantidad de 5.158,00 euros (número de operación 202200007326).*

*CUARTO.- Notificar el presente acuerdo a los Servicios de Intervención, Tesorería y Recursos Humanos.*

*QUINTO.- Notificar el presente acuerdo a la Mercantil CESANOR SOCIEDAD DE PREVENCIÓN SL con CIF B73865347, así como los informes emitidos, otorgando un plazo de diez días naturales, a fin de que pueda alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes y que a su derecho convengan.*

*Para el caso de que, durante el plazo concedido al efecto, la interesada no comparezca, se entenderá que la misma no formula oposición a la resolución contractual”.*

**VISTO** que, con fecha de 17.07.2023, la Junta de Gobierno Local, adoptó los siguientes acuerdos:



FIRMADO POR

EL ALCALDE  
JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ  
01/09/2023





FIRMADO POR

ANA MARTÍNEZ PÉREZ  
TAG  
01/09/2023



AYUNTAMIENTO DE  
CARAVACA DE LA CRUZ

NIF: P3001500B



FIRMADO POR

EL ALCALDE  
JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ  
01/09/2023

*“PRIMERO.- Iniciar el expediente del contrato administrativo de servicios de prevención de riesgos laborales, teniendo por motivada la necesidad de celebrar este contrato en virtud de lo expuesto en el presente acuerdo.*

*SEGUNDO.- Acordar la tramitación de urgencia del presente procedimiento, en virtud de lo preceptuado en el artículo 213.6 LCSP.*

*TERCERO.- Publicar este acuerdo en el perfil del contratante del contratante del Excmo. Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz.*

*CUARTO.- Dar traslado de este acuerdo a los servicios municipales afectados para que procedan a la elaboración de la documentación preparatoria del contrato, en la que quedará constancia de la naturaleza y extensión de las necesidades a cubrir con el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas”.*

**VISTO** el informe de necesidad emitido por la Responsable de Recursos Humanos, así como lo dispuesto en la Memoria justificativa obrante en el expediente.

**VISTO** el Pliego de Prescripciones Técnicas redactado por los servicios municipales, así como el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir la contratación, informado favorablemente por la Técnico de Administración General, con nota de Conformidad de la Secretaria General, que obra en el expediente.

**VISTO** que el presupuesto base de licitación para el contrato administrativo de servicios de prevención de riesgos laborales será el siguiente:

- Presupuesto base de licitación: Se establece en SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS EUROS (65.300,00 €), según detalle:
  - Presupuesto: 61.520,00 euros.
    - ❖ Vigilancia de la salud: 43.520,00 euros.
    - ❖ Resto de Especialidades Técnicas: 18.000,00 euros.
  - Cuota IVA: 3.780,00 euros.
    - ❖ Vigilancia de la salud: Exento.
    - ❖ Resto de especialidades técnicas (21%): 3.780,00 euros.

A fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 117 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, **PROPONGO** a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL que adopte el siguiente **ACUERDO**:

**PRIMERO.-** Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas y el Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir el contrato administrativo de servicios de prevención de riesgos laborales del Excmo. Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz.

**SEGUNDO.-** Aprobar el expediente de contratación y disponer la apertura del procedimiento de adjudicación del contrato por procedimiento abierto y tramitación urgente, con determinación de la mejor oferta en función de varios criterios de adjudicación, con una duración de cuatro años siendo el presupuesto base de licitación el siguiente:

- Presupuesto base de licitación: Se establece en SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS EUROS (65.300,00 €), según detalle:
  - Presupuesto: 61.520,00 euros.
    - ❖ Vigilancia de la salud: 43.520,00 euros.







FIRMADO POR

ANA MARTÍNEZ PÉREZ  
TAG  
01/09/2023



AYUNTAMIENTO DE  
CARAVACA DE LA CRUZ

NIF: P3001500B

❖ Resto de Especialidades Técnicas: 18.000,00euros.

- Cuota IVA: 3.780,00 euros.

❖ Vigilancia de la salud: Exento.

❖ Resto de especialidades técnicas (21%): 3.780,00 euros.

**TERCERO.-** Tal y como queda acreditado en el expediente SEGEX 571843C, la Junta de Gobierno Local, como órgano de contratación, ha acordado el inicio del procedimiento para acordar la resolución del contrato de servicios de prevención de riesgos laborales del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz; todo ello por la concurrencia de la causa de resolución prevista en el apartado f) del artículo 211.1. LCSP.

Por ello, **la adjudicación del nuevo contrato queda condicionada a la terminación del expediente de resolución.**

**CUARTO.-** Publicar este acuerdo y el correspondiente anuncio de licitación en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz.

**QUINTO.-** Designar como Responsable del Contrato a la Responsable del Departamento de Recursos Humanos.

**SEXTO.-** Dar traslado del presente acuerdo a los servicios municipales afectados para su conocimiento y a los efectos oportunos”.

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad aprobar la propuesta de la Concejala de Recursos Humanos, Empleo, Comercio, Medio Ambiente y Protección Animal, de fecha 19/07/2023, en sus propios términos.-

**2.11. EXPEDIENTE 692006W: POS 3/2022-2023. CONTRATO DE OBRAS DE RENOVACIÓN DE FIRME Y ORDENACIÓN DE TRÁFICO EN CALLE CIRUELOS.- Aprobación de certificación de obra Nº4.-**

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad, dejar sobre la mesa la aprobación de la certificación número 4 del contrato de obras de renovación de firme y ordenación de tráfico en Calle Ciruelos, para recabar más información.-

**3.- Servicio de Vivienda y Urbanismo:**

**3.1. EXPEDIENTE 182401K: 32/18 LA-LU SOLICITUD LICENCIA DE APERTURA PARA LA ACTIVIDAD DE GIMNASIO SITA EN CTRA DE MURCIA Nº 19 BAJO 3 DE CARAVACA DE LA CRUZ.-**

**Visto** que con R.G.E. n.º 15/02/2022, se presenta instancia por Don JESUS VERDEJO MARTÍNEZ, por molestias por ruido y vibraciones consecuencia de los golpes por lanzamiento de pesas y barras.-

Asimismo, con R.G.E. n.º 1871, de fecha 21/02/2022, se presenta instancia por Don MANUEL SANCHEZ GARCÍA, por música a un volumen excesivo, durante todo el horario de apertura, ruidos y altas vibraciones debido a la tirada de pesas, por construcción de una en el tejado de la nave y por humedades procedentes de ducha de Gimnasio.-



FIRMADO POR

EL ALCALDE  
FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ  
01/09/2023





FIRMADO POR

ANA MARTÍNEZ PÉREZ  
TAG  
01/09/2023



AYUNTAMIENTO DE  
CARAVACA DE LA CRUZ

NIF: P3001500B

**Visto** que obra en el expediente Informe Técnico Municipal, de fecha 19/07/2023, cuyo contenido se transcribe a continuación:

**A) ANTECEDENTES:**

- Consultado el Libro de Registro de Actividades de este Ayuntamiento, se comprueba referente a la actividad de los escritos de referencia, la existencia del expediente nº 32/2018 LA/LU (sede electrónica 182401K), de tramitación de licencia de actividad "CON CARÁCTER PROVISIONAL", encontrándose en situación de información pública (art. 64.2 Ley 4/2009), sin concesión de licencia de obras/instalaciones/actividad, a la fecha de emisión del presente informe.

.../...

**B) VISITA DE COMPROBACIÓN:**

Con fecha 08/06/2023, el Técnico Auxiliar de esta Área de Urbanismo realiza visita de comprobación emitiendo informe al respecto con fecha 21/06/2023, según consta en la sede electrónica – sedipualba, y transcribiéndose a continuación:

.../...

**C) EXÁMEN DE LOS DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE:**

Del examen de los documentos de expediente se comprueba que deberá completar la documentación existente con la relacionada a continuación:

a. Deberá completar el Proyecto Técnico de obras/instalaciones/Actividad, aportado con lo relacionado a continuación:

.../...

b. Deberá aportar la siguiente documentación requerida en la solicitud de Licencia de Obras/instalaciones/Actividad de este Excmo. Ayuntamiento:

- Justificante del pago de tasas municipales.

**D) CONCLUSIÓN:**

Vistos los escritos del asunto epigrafiado, estudiado el expediente de referencia y visto el informe de visita de inspección del Técnico Auxiliar de esta Área de Urbanismo, se comprueba desde el punto de vista técnico que deberán realizarse las siguientes actuaciones.

1.La actividad referenciada se ubica en SUELO URBANO Zona 3 – Casco Actual y Zona 6 Económico Dotacional – del vigente planeamiento, encontrándose el uso descrito dentro de los permitidos, pudiendo solicitar la legalización de las obras/instalaciones/actividad, siempre y cuando se cumpla con los parámetros urbanísticos establecidos en el vigente planeamiento y lo establecido en la legislación vigente de aplicación en la materia, todo ello según lo establecido en el articulado de la Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada, modificada por la Ley 2/2017, de 13 de febrero, de medidas urgentes para la reactivación de la actividad empresarial y del empleo a través de la liberalización y de la supresión de cargas burocráticas.

2. Del informe del Técnico Auxiliar del Área de Urbanismo de fecha 04/07/2023, se desprende que la actividad de gimnasio o box de crossfit se encuentra en funcionamiento sin disponer de licencia de actividad e incluyendo instalación de música no reflejada en el proyecto técnico inicial.

Debiendo de dejar de ejercer la actividad hasta la consecución de la mencionada licencia de actividad y/o, mientras se legaliza (en su caso), se justifique el cumplimiento de las condiciones óptimas de funcionamiento descritas en la documentación requerida. (art. 67.2, 138 y 139 de la Ley 4/2009), descrita a continuación:

Página 38 de 56



FIRMADO POR

EL ALCALDE  
JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ  
01/09/2023





FIRMADO POR

ANA MARTÍNEZ PÉREZ  
TAG  
01/09/2023



AYUNTAMIENTO DE  
CARAVACA DE LA CRUZ

NIF: P3001500B

- *Certificado fin de obras/Instalación referido al proyecto de legalización, emitido por técnico competente.*
- *Un informe de Entidad de Control Ambiental que acredite el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas, las descritas en la documentación aportada (proyectos y anexos) y la exigida en la normativa vigente de aplicación en la materia.*

*Donde se certifique, garantice y justifique los niveles de aislamiento del local, los niveles sonoros de la instalación de música, ruido y vibraciones procedente del desarrollo de la actividad (maquinaria, pesas, ...), e instalación de ventilación y climatización, así como que estas instalaciones se ajustan a las condiciones exigibles en la normativa vigente de aplicación en la materia: En la preceptiva Ordenanza Municipal, Ley del Ruido 37/2003, Real Decreto 1513/2005, Real Decreto 1367/2007 y Real Decreto 1371/2007 CTE DB-HR Protección Frente a Ruido. Todo ello en cuanto se refiere al ruido generado por la actividad, en horario de mañana, tarde y noche. Se dispondrá de los dispositivos utilizados para garantizar dicho nivel por la interrupción instantánea de la emisión si es sobrepasado. (Limitador acústico)*

- *Autorización / Inscripción de las Instalaciones de Baja Tensión, instalación de climatización, expedida por la Dirección General de Industria de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Certificado emitido por la empresa instaladora de la instalación de protección contra incendios.*
- *Certificado emitido por la empresa instaladora referente a las obras / instalaciones de protección contra incendios.*

*3. Examinado el expediente de tramitación de licencia de actividad, se comprueba que se deberá completar la documentación aportada con la relacionada a continuación: .../...”-*

Visto el informe técnico, emitido con fecha 19 de julio de 2023 y el informe jurídico de fecha 24 de julio de 2023, obrantes en el expediente.

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad:

**PRIMERO.- Iniciar** procedimiento de **Restablecimiento de la Legalidad Ambiental** por actividad no autorizada consistente en gimnasio, sita en Ctra. De Murcia, N.º 19, Bajo, CP:30400, en el T.M. de Caravaca de la Cruz, contra Don DIEGO RODRÍGUEZ MARÍN, con N.I.F.: \*\*\*486\*\*\*, conforme al **artículo 140** de la **Ley 4/2009**, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia, por ejercer actividad no autorizada.-

**SEGUNDO.- Requerir** a Don DIEGO RODRÍGUEZ MARÍN, con N.I.F.: \*\*\*486\*\*\*, para que inicie en el plazo máximo de 2 meses desde la notificación del requerimiento, la **Legalización de la Actividad**, consistente en gimnasio, sita en Ctra. De Murcia, N.º 19, Bajo, CP:30400, en el T.M. de Caravaca de la Cruz, conforme al **artículo 140** de la **Ley 4/2009**, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.-



FIRMADO POR

EL ALCALDE  
JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ  
01/09/2023





FIRMADO POR

ANA MARTÍNEZ PÉREZ  
TAG  
01/09/2023



NIF: P3001500B

**TERCERO.-** **Apercibir** a Don DIEGO RODRÍGUEZ MARÍN, con N.I.F.: \*\*\*486\*\*\*, que **de no atender el requerimiento de legalización, se ordenará el cese de la actividad o instalación**, salvo casos especialmente justificados, **previo trámite de audiencia** a los interesados y una vez que la resolución que ponga fin al procedimiento de legalización sea firme en vía administrativa, según lo previsto en el **artículo 141 de la Ley 4/2009**, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia.-

Indicar que de ser preciso, **se podrán adoptar las medidas necesarias para evitar o minimizar las molestias o los riesgos o daños que dicho incumplimiento puede ocasionar en el medio ambiente y la salud de las personas** al amparo de lo previsto en el **artículo 143 de la Ley 4/2009**, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia.

**Advertir** que en caso de incumplimiento voluntario de las órdenes de cese o de restablecimiento de la legalidad ambiental, la Administración **podrá ejecutarlas subsidiariamente**, a costa del obligado, **de conformidad con lo previsto en el artículo 146 de la Ley 4/2009**, de 14 de mayo, de protección ambiental integrada de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.-

En caso de Ejecución Subsidiaria, el reembolso de los gastos y costes de la ejecución subsidiaria tendrá el carácter de ingreso de Derecho público, y podrá exigirse por la vía de apremio, de conformidad con el **artículo 146.2 de la Ley 4/2009**, de 14 de mayo, de protección ambiental integrada de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.-

Añadir que como alternativa a la ejecución subsidiaria, se podrán imponer **multas coercitivas sucesivas de hasta 3.000 euros** cada una, cuyo importe se fijará prudencialmente en función de los valores ambientales afectados y molestias causadas, y del beneficio que pueda representar el mantenimiento de la actividad clandestina o situación ambiental alterada, de conformidad con le **artículo 147.1 de la Ley 4/2009**, de 14 de mayo, de protección ambiental integrada de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.-

**CUARTO.-** Comunicar el presente Acuerdo al Área de Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente, y a la Dirección General de Medio Ambiente de la CARM.-

**QUINTO.- Notificar** el acuerdo, conjuntamente con el Informe técnico Municipal de fecha 19/07/2023, a Don DIEGO RODRÍGUEZ MARÍN, con N.I.F.: \*\*\*486\*\*\*, indicándole que el acuerdo así adoptado podrá ser objeto de los recursos que procedan.-

**Todo ello sin perjuicio del ejercicio de la potestad sancionadora.**

### **3.2. EXPEDIENTE 776480W: 6/2023 Q. SOLICITUD DE INFORMACIÓN SOBRE LICENCIA DE ACTIVIDAD EN BAR SITO EN C/ SAN JERÓNIMO DE CARAVACA DE LA CRUZ.-**

VISTO: Que con número de Registro de Entrada 7179, de fecha 16 de mayo de 2023, D. GINÉS PICÓN LÓPEZ, NIF \_\_\_\_\_ presenta escrito en el que solicita "información relativa a actividad de Bar en C/ San Jerónimo, de esta Ciudad".



FIRMADO POR

EL ALCALDE  
JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ  
01/09/2023





FIRMADO POR

ANA MARTÍNEZ PÉREZ  
TAG  
01/09/2023



NIF: P3001500B

Visto el expte. electrónico SEGEX N° 776480W, donde consta la documentación solicitada.

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad dejar sobre la mesa el referido expediente, ya que por Resolución de Alcaldía se otorgó a D. GINÉS PICÓN LÓPEZ, NIF 74417615B, el derecho reconocido en el artículo 53.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, otorgando copia del informe técnico, emitido por el Área de Urbanismo Municipal, así como del Informe Jurídico, que constan en el expte. electrónico SEGEX N° 776480W.-

**3.3. EXPEDIENTE 625413E: SOLICITUD LICENCIA DE OBRA. LOM 21-2022. REPARACIÓN PARCIAL DE CUBIERTA. C/ IGLESIAS, N° 41. CARAVACA DE LA CRUZ. 9783408WH9198D0001IK.-**

**Visto** que obra en el expediente Instancia presentada por el COLEGIO OFICIAL DE APAREJADORES, ARQUITECTOS TÉCNICOS E INGENIEROS DE EDIFICACIÓN DE REGIÓN DE MURCIA, en que se pone en conocimiento del ayuntamiento que Don DANIEL POZO MUÑOZ con fecha 18 de julio de 2023 **ha renunciado como director de ejecución** de citada obra.-

**Visto** que obra en el expediente Informe Técnico Municipal de fecha 25/07/2023, cuyo contenido se transcribe a continuación:

*"El proyecto arriba referenciado obtuvo licencia de obras con fecha 03/10/2022 por acuerdo de la Junta de Gobierno Local.*

*Con la fecha y RGE arriba indicada, el Colegio Oficial de Aparejadores, Arquitectos Técnicos e Ingenieros de la Edificación de la Región de Murcia comunica a este Ayuntamiento la renuncia del arquitecto técnico en cabecera indicado a intervenir como Director de Ejecución Material de las mismas.*

*Por tanto, se hace constar que las referidas obras carecen de Director de Ejecución Material por renuncia del técnico anteriormente designado.*

*Las referidas obras no pueden continuar ejecutándose mientras no se notifique al ayuntamiento la existencia de un nuevo arquitecto técnico director de ejecución material de la obra, por lo que se debe ordenar LA SUSPENSIÓN DE LAS OBRAS, notificándose esta orden tanto a los promotores de la misma, como al arquitecto director de obra, y a los respectivos colegios profesionales (Colegio Oficial de Arquitectos de Murcia y al Colegio Oficial de Aparejadores, Arquitectos Técnicos e Ingenieros de la Edificación de la Región de Murcia) ".-*

Visto el informe técnico, emitido con fecha 25 de julio de 2023 y el informe jurídico de fecha 26 de julio de 2023, obrantes en el expediente.

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad:

**PRIMERO.- Ordenar la suspensión de ejecución de obras con licencia concedida**, consistente en reparación parcial de cubierta, en C/ IGLESIAS, N.º 41, CP: 30400, con Referencia Catastral: 9783408WH9198D0001IK, en el T.M. de CARAVACA DE LA CRUZ (Exp. LOM 21-2022), ante la renuncia a la dirección de ejecución material de las obras por parte del Arquitecto técnico Don DANIEL POZO MUÑOZ.-

Advertir al interesado la obligación de comunicar al ayuntamiento, el Nuevo Director de Ejecución Material de la Obra para que así conste en el expediente, pudiéndose incoar procedimiento de caducidad de la licencia de obra concedida en caso contrario.-



FIRMADO POR

EL ALCALDE  
JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ  
01/09/2023







FIRMADO POR

ANA MARTÍNEZ PÉREZ  
TAG  
01/09/2023



NIF: P3001500B

**SEGUNDO.- Comunicar** el presente Acuerdo al Área de Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente.-

**TERCERO.- Comunicar** el presente acuerdo al director de la obra, y a los respectivos colegios profesionales.-

**CUARTO.- Notificar** el presente acuerdo al promotor, indicándole que el acuerdo así adoptado podrá ser objeto de los recursos que procedan.-

**3.4. EXPEDIENTE 639846A: 34/2022 DR 12/12 DECLARACION RESPONSABLE PARA ACONDICIONAMIENTO DE LOCAL COMERCIAL, PARA LA ACTIVIDAD DE ZAPATERÍA SITA EN GRAN VIA Nº 38 DE CARAVACA DE LA CRUZ.-**

**Visto** que la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria, celebrada el día 07 de noviembre de 2022 adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo: *"Conceder Licencia Urbanística (Obra/Instalaciones) de la actividad objeto de declaración responsable, a la Mercantil BERASI SHOES, S.L., con C.I.F.: B30896823, para Acondicionamiento de local comercial para tienda para venta de calzados y complementos "LUNA", sita en Avda. Gran Vía, núm. 38-Bajo, de esta Ciudad (EXP. Nº 34/2022 DR 12/12, Código Electrónico 639846A), según proyecto técnico redactado por el Arquitecto Técnico D. Ginés Carvajal Méndez y por el Ingeniero Técnico Industrial D. Roberto Labrador Pérez, debiendo depositar fianzas, en aval o en metálico, de 411'60 Euros, en concepto de conservación y/o reposición de los servicios urbanísticos y de 675'00 Euros, en concepto de gestión de residuos de la construcción y demolición (art. 6 de la Ordenanza Municipal Reguladora de Producción y Gestión de Residuos de la Construcción y Demolición), y cumplir las siguientes condiciones técnicas impuestas en el informe del Técnico Municipal: .../...".-*

**Visto** que con R.G.E. n.º 2088, de fecha 03/02/2023, se presenta instancia de solicitud por Don ROBERTO LABRADOR PÉREZ, con N.I.F.: \*\*\*150\*\*\*, en nombre y representación de la sociedad mercantil BERASI SHOES S.L., con C.I.F.: B30896823, en que pone de manifiesto interés en ejercer actividad sujeta a Declaración Responsable.-

**Visto** que obra en el expediente Informe Técnico de fecha 19/07/2023, cuyo contenido se transcribe a continuación:

*"El Ingeniero T. Industrial que suscribe, previa la consulta de cuantos antecedentes ha considerado oportunos, examen del expediente y reconocimiento, con el fin de dar cumplimiento al oficio de la providencia de inicio de expediente de fecha 20/06/2022, sobre la petición del epígrafe tiene el honor de INFORMAR:*

*Con R.G.E. n.º 2088 de fecha 03/02/2023, se aporta INFORME ECA - RUIDOS de fecha 31/01/2023, en sentido favorable, elaborado por ACRE AMBIENTAL, S.L., actuación realizada como Entidad Colaboradora nº 013/23, según Decreto 27/1998.*

*Una vez aportada la totalidad de la documentación requerida, y habiéndose practicado visita de comprobación a la actividad cuyos datos se relacionan por el Técnico Auxiliar del Área de Urbanismo según informe de fecha 18/07/2023, se ha comprobado que, referente a las obras/instalaciones descritas en los proyectos, anexos y certificados, existentes en el expediente, redactados por el Arquitecto T., D. Ginés Carvajal Méndez con "Proyecto de acondicionamiento de local comercial" con registro de intervención profesional nº 22010613 de fecha 15/06/2022e fecha 29/08/2019 y certificado final de obra con registro de intervención profesional nº 2211010612 de fecha 14/12/2022, y por el Ingeniero T. Industrial D. Roberto Labrador Pérez con "Memoria descriptiva de actividad: Tienda para venta de calzados y complementos" con visado nº 437.069/2023 de fecha 02/02/2023, certificado nº 440.723/2022 de fecha 02/02/2023 y certificados con fecha 03/02/2023.*

**Atendiendo a todo lo anterior, NO EXISTE INCONVENIENTE TÉCNICO PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD REFERENCIADA, ateniéndose a las siguientes condiciones. .../...".-**



FIRMADO POR

EL ALCALDE  
JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ  
01/09/2023





FIRMADO POR

ANA MARTÍNEZ PÉREZ  
TAG  
01/09/2023



NIF: P3001500B

Visto el informe técnico, emitido con fecha 19 de julio de 2023 y el informe jurídico de fecha 20 de julio de 2023, obrantes en el expediente.

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad:

**PRIMERO.- Tomar razón** de la comunicación de actividad de servicios consistentes en local comercial para tienda para venta de calzados y complementos, con rótulo comercial "LUNA", en AVDA. GRAN VÍA 38, Bajo, en el T.M. de CARAVACA DE LA CRUZ (Expte. 34/2022 DR 12/12), presentada por Don ROBERTO LABRADOR PÉREZ, con N.I.F.: \*\*\*150\*\*\*, en nombre y representación de la sociedad mercantil BERASI SHOES S.L., con C.I.F.: B30896823, otorgando eficacia a la Declaración Responsable para Actividad.-

**SEGUNDO.- Declarar** concluido el procedimiento de control posterior incoado para verificar el cumplimiento de la legalidad vigente de la actividad, a la fecha presente, sin necesidad de adoptar medidas sancionadoras o que afecten a la continuidad del funcionamiento de la actividad que se desarrolla en el establecimiento indicado, sin perjuicio de posteriores controles que estime precisa esta Administración realizar en la actividad y establecimiento, y atendiendo a los **condicionantes técnicos incluidos en el informe técnico de 19/07/2023.**

**TERCERO.- Comunicar** el presente Acuerdo al Área de Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente.-

**CUARTO.- Notificar** el presente acuerdo a los Interesados, indicándoles que el acuerdo así adoptado podrá ser objeto de los recursos que procedan.-

**3.5. EXPEDIENTE 524763N: LOM 50-2021 SOLICITUD LICENCIA REHABILITACIÓN VIVIENDA A 3 VIVIENDAS, LOCAL Y GARAJE C/ HOYO, 51. 9682615WH9198D0001OK.-**

Visto el Expediente de Licencia Urbanística SEGEX n.º 471194M, que tiene por objeto la tramitación de solicitud de Licencia de Obra Mayor, para rehabilitación de vivienda unifamiliar a 3 viviendas, garaje y locales.

Visto que con R.G.E. N.º 7728, de fecha 22/07/2021, se presenta instancia de solicitud, en que se pone de manifiesto el interés en solicitar Licencia Urbanística.

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad dejar sobre la mesa el referido expediente, ya que por Resolución de Alcaldía N.º 2575, de fecha 18/07/2023, se concedió Licencia de Obra Mayor a la sociedad mercantil CUESTA LA SIMONA, S.L., con C.I.F.: B73931859, para Rehabilitación de vivienda unifamiliar a 3 viviendas, garaje y locales, sita en C/ Hoyo, 51, CP: 30400, con Referencia Catastral: 9682615WH9198D0001OK, en el T.M. de Caravaca de la Cruz (Expte. LOM 50/2021).-



FIRMADO POR

EL ALCALDE  
JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ  
01/09/2023





FIRMADO POR

ANA MARTÍNEZ PÉREZ  
TAG  
01/09/2023



NIF: P3001500B

**3.6. EXPEDIENTE 706059N: 70/2022 DR 12-12 SOL. LICENCIA DE APERTURA ESTABLECIMIENTO VENTA DE ALIMENTOS EN AVDA DE ALMERÍA Nº 7 DE CARAVACA DE LA CRUZ.-**

**Visto** que con R.G.E. n.º 13313, de fecha 07/12/2022, se presenta instancia de solicitud por Don JOSE MARÍA MARTÍNEZ-CARRASCO SÁNCHEZ SÁNCHEZ-OCAÑA, con N.I.F.: \*\*\*785\*\*\*, en nombre y representación de Don NABIL OUAFIQ, con N.I.F.: \*\*\*930\*\*\*, en que pone de manifiesto el interés en ejercer actividad sujeta a Declaración Responsable.-

**Visto** que obra en el expediente Providencia de inicio de expediente de fecha 16/12/2022.-

**Visto** que obra en el expediente Informe Técnico de fecha 14/07/2023, cuyo contenido se transcribe a continuación:

*“El Ingeniero T. Industrial que suscribe, previa la consulta de cuantos antecedentes ha considerado oportunos, examen del expediente y reconocimiento, con el fin de dar cumplimiento al oficio de la providencia de inicio de expediente de fecha 16/12/2022, sobre la petición del epígrafe tiene el honor de INFORMAR:*

*Con R.G.E. n.º 10145 de fecha 11/07/2022, se aporta el documento de inscripción inicial para la actividad de “SECTOR 19 ESTABLECIMIENTOS POLIVALENTES – ACTIVIDAD TIENDA MINORISTA COMESTIBLES”, de la CARM de fecha 24/04/2023.*

*Una vez aportada la totalidad de la documentación requerida, y habiéndose practicado visita de comprobación a la actividad cuyos datos se relacionan por el Técnico Auxiliar del Área de Urbanismo según informe de fecha 13/07/2023, se ha comprobado que, referente a las obras/instalaciones descritas en los proyectos, anexos y certificados, existentes en el expediente, redactados por el Arquitecto D. José María Martínez-Carrasco Sánchez-Ocaña con “Proyecto de local para venta de comestibles – Carnicería LOS HERMANOS HALAL-“ y certificados de fecha 07/12/2022.*

*Atendiendo a todo lo anterior, NO EXISTE INCONVENIENTE TÉCNICO PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD REFERENCIADA, ateniéndose a las siguientes condiciones. .../... ”.-*

Visto el informe técnico, emitido con fecha 14 de julio de 2023 y el informe jurídico de fecha 19 de julio de 2023, obrantes en el expediente.

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad:

**PRIMERO.- Tomar razón** de la comunicación de actividad de servicios consistentes en comercio de alimentación sin obrador (venta de comestibles), con rótulo comercial “CARNICERÍA LOS HERMANOS HALAL”, sita en AVDA. ALMERÍA, N.º 7, Bajo, en el T.M. de CARAVACA DE LA CRUZ (Expte. Interno 70/2022 DR 12-12), presentada por Don JOSE MARÍA MARTÍNEZ-CARRASCO SÁNCHEZ SÁNCHEZ-OCAÑA, con N.I.F.: \*\*\*785\*\*\*, en nombre y representación de Don NABIL OUAFIQ, con N.I.F.: \*\*\*930\*\*\*, otorgando eficacia a la Declaración Responsable para Actividad.

**SEGUNDO.- Declarar** concluido el procedimiento de control posterior incoado para verificar el cumplimiento de la legalidad vigente de la actividad, a la fecha presente, sin necesidad de adoptar medidas sancionadoras o que afecten a la continuidad del funcionamiento de la actividad que se desarrolla en el establecimiento indicado, sin perjuicio de posteriores controles que estime precisa esta Administración realizar en la



FIRMADO POR

EL ALCALDE  
FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ  
01/09/2023





FIRMADO POR

ANA MARTÍNEZ PÉREZ  
TAG  
01/09/2023



AYUNTAMIENTO DE  
CARAVACA DE LA CRUZ

NIF: P3001500B

actividad y establecimiento, y atendiendo a los **condicionantes técnicos incluidos en el informe técnico de 14/07/2023.**

**TERCERO.- Comunicar** el presente Acuerdo al Área de Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente.

**CUARTO.- Notificar** el presente acuerdo a los Interesados, indicándoles que el acuerdo así adoptado podrá ser objeto de los recursos que procedan.-

**3.7. EXPEDIENTE 772365E: 08/2023 Q - VERTEDERO OBRA ILEGAL. ZONA DE PROTECCIÓN ARQUEOLÓGICA. PARAJE COTO GENARO REFERENCIA CATASTRAL 30015A019000270000SG.-**

**Visto** que obra en el expediente Informe de Visita de Inspección, de fecha 09/05/2023, en que dispone lo siguiente:

*“Se persona el Técnico Auxiliar que suscribe sobre las 7:15 horas del 9 de Mayo de 2023. Se comprueba que en la parcela 27 del polígono 19, Coto Genaro, concretamente en el Camino de la cuesta de Córcoles, se halla un vertedero de escombros de obra ilegal.*

*Puedo constatar lo siguiente:*

*Se trata de un vertedero con restos de obra, aproximadamente 2 o 3 camiones, posiblemente pertenecientes a una obra pública, ya que los restos son de aceras y vial, concretamente de hormigón impreso (acera tipo Caravaca) y aglomerado asfáltico.*

*Cabe destacar que la zona donde están ubicados los restos, es zona de protección arqueológica (Catálogo de protección 306)”.-*

**Visto** que obra en el expediente **Informe Técnico**, de fecha 10/07/2023, en que se concluye lo siguiente:

*“Los residuos deberán ser retirados por empresa gestora autorizada de estos residuos y depositados en lugar autorizado, según lo establecido en el Plan de Residuos de la Región de Murcia (2016/2020), en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados (B.O.E. nº 181, de 29 de julio de 2011) y en Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del Estado. Igualmente con lo determinado en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases y en el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley. Debiendo de aportar justificante de gestión de los residuos mediante empresa autorizada*

*.../...*

*5. Deberán restablecerse las condiciones físicas y ambientales existentes en el paraje.*

*6. Referente a la afección a zona de protección arqueológica, se estará a lo establecido en el informe de Arqueólogo Municipal de fecha 25/05/2023. .../... ”.-*

Visto el informe técnico, emitido con fecha 10 de julio de 2023 y el informe jurídico de fecha 24 de julio de 2023, obrantes en el expediente.

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad:

**PRIMERO.- Comunicar** el presente acuerdo a la **Dirección General de Medio Ambiente**, para su conocimiento, y **a los efectos de incoar el correspondiente expediente sancionador** por infracción administrativa en materia de residuos, de



FIRMADO POR

EL ALCALDE  
JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ  
01/09/2023





FIRMADO POR

ANA MARTÍNEZ PÉREZ  
TAG  
01/09/2023



NIF: P3001500B

conformidad con la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.-

Asimismo, señalar que la escombrera ilegal se dispone dentro de los **límites del área de protección C del yacimiento arqueológico de Cuesta Córcoles**, catalogado en la Carta Arqueológica de la Región de Murcia con el ID 272 y recogido en el catálogo de yacimientos arqueológicos del P.G.M.O.U. de Caravaca de la Cruz con el nº 254.-

**SEGUNDO.-** Notificar el presente acuerdo a la titular catastral, a los efectos de su conocimiento.-

Sin perjuicio de la sanción que se pudiera imponer el órgano competente, el infractor quedará obligado a la **reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario**, así como a la indemnización de los daños y perjuicios causados, que podrán ser determinados por el órgano competente.

**TERCERO.-** Comunicar el presente Acuerdo al Área de Urbanismo, Vivienda, y Medio Ambiente.-

**3.8. EXPEDIENTE 775767E: SOLICITUD DE LICENCIA DE SEGREGACION. SEG 4-2023. ARCHIVEL.-**

Visto el escrito que suscribe por Don RUBEN LORENCIO RAMIREZ, con N.I.F.: \*\*\*637\*\*\*, en nombre y representación de Don DIEGO JOSE MARÍN LÓPEZ, con N.I.F.: \*\*\*247\*\*\*, participando es propietario de un terreno sito en Calle Quiosco n.º 4, Archivel, Finca Registral 25482 con CRU 30001000165622, Referencia Catastral: 30015A12400026, 30015A12400025, 7043304008164S0001LY, en el T.M. de Caravaca de la Cruz (Expte. Interno SEG 04/2023), con una superficie total de 5.235,81 m2, según documentación que adjunta, del cual desea segregar una superficie de 1.183,52 m2; inscrita en el Registro de la Propiedad de Caravaca, solicitando licencia municipal para llevar a cabo dicha segregación.

Visto el informe técnico, emitido con fecha 19 de julio de 2023 y el informe jurídico de fecha 20 de julio de 2023, obrantes en el expediente.

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad conceder la licencia de segregación a Don DIEGO JOSE MARÍN LÓPEZ, con N.I.F.: \*\*\*247\*\*\* (EXP. Nº **SEG-04/2023**, Código Electrónico **775767E**), para la **Parcela de Naturaleza Urbana, para segregar la misma en Dos solares: Finca n.º 1 con superficie de 583'52 m², y Finca a segregar n.º 2 con una superficie de 423'70 m²**, en Calle Quiosco n.º 4, Archivel, Referencia Catastral: 7043304008164S0001LY, en el T.M. de Caravaca de la Cruz, cuyo detalle se indica a continuación:

**DATOS FINCA MATRIZ:**

- Finca registral nº: 34249 de Caravaca de la Cruz con CRU 30001000253633
- Superficie: 5.235,81 m2.
- Edificaciones: NO.
- Clasificación suelo: UR-NS. Urbanizable No Sectorizado.  
U Zona 2. Casco Urbano 2



FIRMADO POR

EL ALCALDE  
JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ  
01/09/2023







FIRMADO POR

ANA MARTÍNEZ PÉREZ  
TAG  
01/09/2023AYUNTAMIENTO DE  
CARAVACA DE LA CRUZ

NIF: P3001500B

## Organización Municipal y Órganos Colegiados

Expediente 800695C

Según la nota simple aportada, la finca se compone de los tres trozos siguientes:

CLASE	TROZO	Superficie (m²)	Superficie (Ha)	REF. CATASTRAL
RUSTICO	1	2.702,61	0,2703	30015A12400026
RUSTICO	2	1.349,67	0,1350	30015A12400025
URBANO	3	1.183,52	0,1184	7043304008164S0001LY

**Trozo nº1:**

- Clase: Rústico.
- Superficie: 2.702,61 m2.
- Edificaciones: NO.
- Clasificación suelo: UR-NS Urbanizable No Sectorizado.
- Parcela independiente: Sí, Ref. Cat. 30015A12400026
- Clase de cultivo: Labor seco (según certificación catastral)
- Longitud de fachada a camino público preexistente: <50m.

**Trozo nº2:**

- Clase: Rústico.
- Superficie: 1.349,67 m2.
- Edificaciones: NO.
- Clasificación suelo: UR-NS Urbanizable No Sectorizado.
- Parcela independiente: Sí, Ref. Cat. 30015A12400025
- Clase de cultivo: Labor seco (según certificación catastral)
- Longitud de fachada a camino público preexistente: <50m.

**Trozo nº3:**

- Clase: Urbano.
- Superficie: 1.183,52 m2.
- Edificaciones: NO.
- Clasificación suelo: Casco Urbano 2
- Parcela independiente: Sí, Ref. Cat. 7043304008164S0001LY
- Fachada mínima: >6m.

**FINCAS A SEGREGAR:**

Con las segregaciones propuestas, se mantienen inalterados los trozos 1 y 2, conformando los mismos el Resto de finca matriz, segregándose el trozo nº3 en dos solares independientes y las correspondientes superficies de terreno objeto de cesión para los viales contemplados en el PGMO.

Página 47 de 56



FIRMADO POR

EL ALCALDE  
JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ  
01/09/2023

AYUNTAMIENTO DE CARAVACA DE LA CRUZ

Código Seguro de Verificación: HZAA L93P VQYK X3ZF PJ4R

20230728 Extraordinaria - SEFYCU 2746742

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://caravaca.sedipualba.es/>

Pág. 47 de 56



FIRMADO POR

ANA MARTÍNEZ PÉREZ  
TAG  
01/09/2023



AYUNTAMIENTO DE  
CARAVACA DE LA CRUZ

NIF: P3001500B

# Organización Municipal y Órganos Colegiados

Expediente 800695C



FIRMADO POR

EL ALCALDE  
JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ  
01/09/2023



Imagen 1. Finca Matriz Sobre PGMO



Imagen 2. Fincas resultantes.





FIRMADO POR

ANA MARTÍNEZ PÉREZ  
TAG  
01/09/2023



AYUNTAMIENTO DE  
CARAVACA DE LA CRUZ

NIF: P3001500B



FIRMADO POR

EL ALCALDE  
JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ  
01/09/2023



Imagen 3. Detalle de segregaciones propuestas del Trozo nº3.

**Finca a segregar Nº1 (solar nº1):**

- Superficie: 583,52 m2.
- Edificaciones: NO.
- Clasificación suelo: Casco Urbano 2
- Fachada mínima: >6 m2

**Finca a segregar Nº2 (solar nº2):**

- Superficie: 423,70 m2.
- Edificaciones: NO.
- Clasificación suelo: Casco Urbano 2
- Fachada mínima: >6 m2

**SUPERFICIES OBJETO DE CESIÓN:**

Consta en los planos que acompañan la solicitud de licencia de segregación, la delimitación de las superficies de la finca matriz que se segregarán y se corresponden con el Sistema General Viario y que serán objeto de cesión gratuita:

**Cesión de calle Nº1:**

- Superficie: 18,41 m2.





FIRMADO POR

ANA MARTÍNEZ PÉREZ  
TAG  
01/09/2023



AYUNTAMIENTO DE  
CARAVACA DE LA CRUZ

NIF: P3001500B

# Organización Municipal y Órganos Colegiados

Expediente 800695C

• Clasificación suelo: Sistema General Viario

### Cesión de calle Nº2:

• Superficie: 116,37 m2.

• Clasificación suelo: Sistema General Viario

### Cesión de calle Nº3:

• Superficie: 41,62 m2.

• Clasificación suelo: Sistema General Viario

### RESTO FINCA MATRIZ:

• Superficie: 4.052,29 m2.

• Edificaciones: NO.

• Clasificación suelo: UR-NS Suelo Urbanizable No Sectorizado General

• Uso: AGRARIO

• Longitud de fachada a camino público preexistente: <50m.



FIRMADO POR

EL ALCALDE  
JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ  
01/09/2023

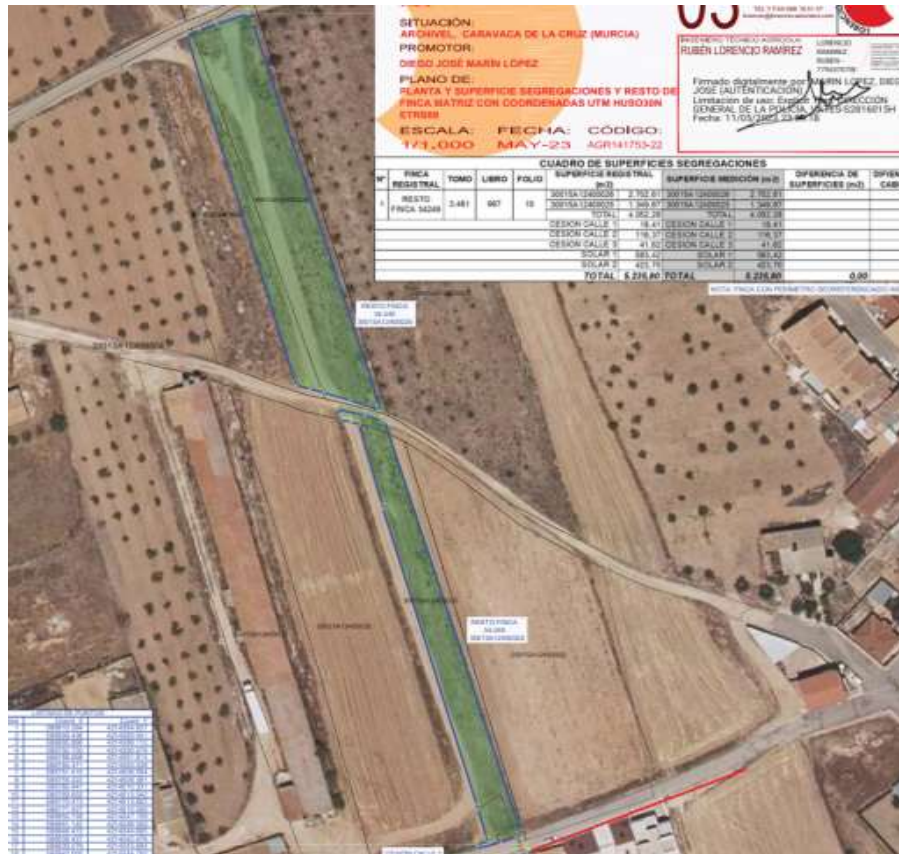


Imagen 4. Trozos que componen el Resto de Finca Matriz.







FIRMADO POR

ANA MARTÍNEZ PÉREZ  
TAG  
01/09/2023

NIF: P3001500B



FIRMADO POR

EL ALCALDE  
FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ  
01/09/2023

En cuanto a la FINCA RESTO, de superficie de 4.052'29, viene conformada por las Dos parcelas de naturaleza rústica, inconexas entre sí, separadas por bienes de dominio público (camino público con referencia catastral 30015A124090040000ZY) y además está separada en su configuración original del trozo de finca objeto de segregación por otro camino público (Ref. Cat. 30015A124090210000ZD). Señalar, que tras la segregación pretendida no se altera la configuración inicial de tales parcelas inconexas que mantienen su geometría previa conforme a la descripción geométrica inscrita en el Registro de la Propiedad.

Asimismo ordenar a los servicios administrativos que procedan a la notificación del presente acuerdo al interesado, indicándole que el mismo puede ser objeto de los Recursos que procedan, y recordar a éste la obligación de dar cuenta de la misma al Registro de la Propiedad.-

### 3.9. EXPEDIENTE 786403C: SOLICITUD DE SEGREGACIÓN DIVISIÓN HORIZONTAL DE BAJO COMERCIAL. DIVH 1-2023. C/ MAGALLANES, Nº 2 - BAJO.-

Visto el escrito que suscribe por Doña FRANCISCA PÉREZ CARRETERO, con N.I.F.: \*\*\*991\*\*\*, solicitando autorización administrativa para división horizontal del local sito en C/ Magallanes, Nº 2 Bajo, Finca Registral 31060 con CRU 30001000221984, Referencia Catastral: 9578901WH9107H0032HM, en el T.M. de Caravaca de la Cruz.

Visto el informe técnico, emitido con fecha 29 de junio de 2023 y el informe jurídico de fecha 20 de julio de 2023, obrantes en el expediente.

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad:

**PRIMERO.- Conceder Autorización Administrativa de División Horizontal**, a Doña FRANCISCA PÉREZ CARRETERO, con N.I.F.: \*\*\*991\*\*\*, para separar el Local de 91,26 m<sup>2</sup> de superficie construida del local existente que constituye la finca matriz con una superficie construida inicial de 210'32 m<sup>2</sup>, sito en C/ Magallanes, n.º 2, con Referencia Catastral: 9578901WH9107H0032HM, Finca Registral: 31060 con CRU 30001000221984, en el T.M. de Caravaca de la Cruz, cuyo detalle se indica a continuación:

#### DATOS FINCA REGISTRAL DEL LOCAL EXISTENTE:

- Finca registral nº: 31060 de Caravaca de la Cruz.
- Superficie construida: 210,32 m<sup>2</sup>.
- Cuota de participación en elementos comunes: 5,16%
- Uso: Local.
- Longitud fachada: 14,35 m a C/ Magallanes y 14,20 a Ctra. Granada.
- Clase de suelo: Urbano zona 3 "Casco Actual".

#### LOCAL A SEPARAR. Local A (Según plano solicitud):

- Superficie construida: 91,26 m<sup>2</sup>.
- Uso: Local comercial.
- Cuota de participación en elementos comunes: 2,24% (Calculado según plano)
- Fachada: 14,35 m a C/ Magallanes y 6,50 a Ctra. Granada.

#### RESTO DE FINCA REGISTRAL DEL LOCAL EXISTENTE. Local B:

- Superficie construida: 119,06 m<sup>2</sup>.







FIRMADO POR

ANA MARTÍNEZ PÉREZ  
TAG  
01/09/2023



NIF: P3001500B

- Uso: Local comercial.
- Cuota de participación en elementos comunes: 2,92% (Calculado según plano)
- Fachada: 7,70 a Ctra. Granada.

**SEGUNDO.-** Apercibir al interesado que la autorización concedida, no le exime de la obligación de solicitar ante el ayuntamiento la concesión del título habilitante oportuno de conformidad con la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de Región de Murcia (Licencia, Declaración Responsable o Comunicación Previa), para las obras materiales precisas para separar físicamente dicho local.-

**TERCERO.-** Comunicar el presente Acuerdo al Área de Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente.-

**CUARTO.-** Ordenar a los servicios administrativos que procedan a la notificación del presente acuerdo al interesado, indicándole que el mismo puede ser objeto de los Recursos que procedan, y recordar a éste la obligación de dar cuenta de la misma al Registro de la Propiedad.-

**3.10. EXPEDIENTE 786417X: SOLICITUD SEGREGACIÓN LOCAL (MODIFICACIÓN DIVISIÓN HORIZONTAL). DIVH 2-2023. C/ SIMANCAS, Nº 21. CARAVACA DE LA CRUZ.-**

Visto el escrito que suscribe por Don JOSE RAMÓN MORENO ÁLVAREZ, con N.I.F.: \*\*\*198\*\*\*, en nombre y representación de Don JOSE MARTÍNEZ MARTÍNEZ, con N.I.F.: \*\*\*457\*\*\*, solicitando autorización administrativa para división horizontal del local, sito en C/ Simancas, N.º 21, Finca Registral 36568 con CRU 30001000281018, con Referencia Catastral: 0180702XH0108C0051OT, en el T.M. de Caravaca de la Cruz.

Visto el informe técnico, emitido con fecha 29 de junio de 2023 y el informe jurídico de fecha 23 de julio de 2023, obrantes en el expediente.

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad:

**PRIMERO.- Conceder Autorización Administrativa de División Horizontal, a Don JOSE MARTÍNEZ MARTÍNEZ, con N.I.F.: \*\*\*457\*\*\*, para separar el Local de 50,39 m<sup>2</sup> de superficie construida del local existente que constituye la finca matriz con una superficie construida inicial de 74,44 m<sup>2</sup>, sito en C/ Simancas, N.º 21, Finca Registral 36568 con CRU 30001000281018, con Referencia Catastral: 0180702XH0108C0051OT, en el T.M. de Caravaca de la Cruz, cuyo detalle se indica a continuación:**

**DATOS FINCA REGISTRAL DEL LOCAL EXISTENTE:**

- Finca registral nº: 36568 de Caravaca de la Cruz.
- Superficie construida: 74,44 m<sup>2</sup>.
- Cuota de participación en elementos comunes: 1,79%
- Uso: Local comercial.
- Longitud fachada: 6,93 m a C/ Simancas.
- Clase de suelo: Urbano zona 3 "Casco Actual".

**LOCAL A SEPARAR. Local 2 (Según plano solicitud):**

- Superficie construida: 50,39 m<sup>2</sup>.
- Uso: Local comercial.
- Cuota de participación en elementos comunes: 1,21% (Calculado según plano)
- Fachada: 4,06 m a C/ Simancas



FIRMADO POR

EL ALCALDE  
JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ  
01/09/2023





FIRMADO POR

ANA MARTÍNEZ PÉREZ  
TAG  
01/09/2023



AYUNTAMIENTO DE  
CARAVACA DE LA CRUZ

NIF: P3001500B

**RESTO DE FINCA REGISTRAL DEL LOCAL EXISTENTE. Local 1:**

- Superficie construida: 24,05 m<sup>2</sup>.
- Uso: Local comercial.
- Cuota de participación en elementos comunes: 0,58% (Calculado según plano)
- Fachada: 2,87 a C/ Simancas.

**SEGUNDO.-** Apercibir al interesado que la autorización concedida, no le exime de la obligación de solicitar ante el ayuntamiento la concesión del título habilitante oportuno de conformidad con la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de Región de Murcia (Licencia, Declaración Responsable o Comunicación Previa), para las obras materiales precisas para separar físicamente dicho local.-

**TERCERO.-** Comunicar el presente Acuerdo al Área de Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente.-

**CUARTO.-** Ordenar a los servicios administrativos que procedan a la notificación del presente acuerdo al interesado, indicándole que el mismo puede ser objeto de los Recursos que procedan, y recordar a este la obligación de dar cuenta de la misma al Registro de la Propiedad.-

**4.- Servicio de Obras y Servicios Públicos:**

**4.1. EXPEDIENTE 676114Y: SOLICITUD LICENCIA DE OBRAS LINEA AÉREA DE BAJA TENSIÓN.-**

**Visto** que la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria, celebrada el día 07 de noviembre de 2022, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

*“PRIMERO.- Denegar la Solicitud de Licencia de Obra a Don PASCUAL MARTINEZ TORRECILLA, con N.I.F.: \*\*\*720\*\*\*, para la instalación de línea aérea de distribución de energía eléctrica de baja tensión, en Paraje Cabecico Bartolo, Parcela 145, del T.M. de Caravaca de la Cruz, con una longitud de línea de 28 + 5 ml, por el motivo expuesto en el informe del Técnico Municipal de 10/10/2022, no siendo la solicitud conforme a lo establecido en el artículo 111 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia.”.-*

**Visto** que con R.G.E. n.º 4276, de fecha 15/03/2023, se presenta instancia de solicitud por Don SEBASTIAN ASTURIANO CASTILLO, con N.I.F.: \*\*\*074\*\*\*, en nombre y representación de Don PASCUAL MARTÍNEZ TORRECILLA, con N.I.F.: \*\*\*720\*\*\*, en el que pone de manifiesto el interés en solicitar Licencia de Obra Provisional, para instalación de una línea aérea de baja tensión de unos 30 metro, con la colocación de dos apoyos de chapa metálica. Para dar suministro eléctrico a la parcela 145 en el Cabecico Bartolo.-

**Visto** que obra en el expediente Informe Técnico, de fecha 14/07/2023, cuyas partes más relevantes se transcriben a continuación:

*“El objeto de la presente solicitud de Licencia de Obras es llevar a cabo la ejecución de una LINEA AÉREA DE BAJA TENSIÓN cuyos datos se epigrafian, con una longitud de línea de 28 + 5 ml, de conformidad con el proyecto técnico redactado por el Ingeniero Técnico Industrial D. SEBASTIÁN ASTURIANO CASTILLO, colegiado nº 2.958, y visado con fecha 23/08/2022.*

.../...



FIRMADO POR

EL ALCALDE  
JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ  
01/09/2023





FIRMADO POR

ANA MARTÍNEZ PÉREZ  
TAG  
01/09/2023



NIF: P3001500B

B) Según vigente Planeamiento Municipal, la citada Línea Aérea de Baja Tensión transcurre por terrenos calificados como UR-S18 – SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO.

Se denomina Suelo Urbanizable Sectorizado a aquellas áreas de suelo que se delimitan, para su urbanización y absorber los desarrollos urbanísticos que se prevén en el modelo y estrategia del planeamiento. Hasta tanto se apruebe el correspondiente planeamiento de desarrollo, en el suelo urbanizable sectorizado no podrán realizarse obras o instalaciones, salvo los sistemas generales que puedan ejecutarse mediante Planes Especiales y las de carácter provisional previstas en esta Ley.

Sin perjuicio de lo dispuesto para cada clase y categoría de suelo, podrán admitirse, en los supuestos señalados, usos, obras o instalaciones de carácter provisional que no estén expresamente prohibidos por la legislación sectorial, la ordenación territorial o el planeamiento urbanístico con tal carácter, y se consideren compatibles con la ordenación por no dificultar su ejecución, y siempre que se justifique su necesidad y su carácter no permanente, atendidas las características técnicas de las mismas o la temporalidad de su régimen de titularidad o explotación.

El titular deberá comprometerse a la suspensión del uso o demolición de las obras e instalaciones cuando el ayuntamiento, motivadamente, lo solicite, renunciando expresamente a ser indemnizado.

En la licencia municipal se hará constar el carácter provisional de la misma y, en su caso, el plazo señalado para su caducidad, lo que se inscribirá en el Registro de la Propiedad, de conformidad con lo establecido en la legislación hipotecaria.

Para asegurar el cumplimiento de esta limitación y garantizar la reposición del suelo a su estado anterior u original, se exigirá depósito o aval en cuantía suficiente, que en el presente caso se estima en un valor de **580'00 €.-**

C) Las obras a realizar no afectan a infraestructuras o servicios públicos municipales, no siendo exigible fianza garantizando la conservación y/o reposición de los mismos.

D) De conformidad con la Ordenanza Municipal reguladora de producción y gestión de residuos de la construcción y demolición en el T.M. de Caravaca de la Cruz (BORM nº 67 de fecha 22 de marzo de 2013), deberá constituirse una fianza por importe de 100'00 € para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones con respecto a los RCD generados en la presente obra, siendo preciso para su devolución y previa solicitud del productor de residuos, la acreditación documental de la correcta gestión de los mismo.

E) Se prestará especial atención a lo relativo a ejecución de las obras en cuanto a condiciones técnicas, calidad, seguridad y señalización, y en particular las siguientes condiciones:

- El titular deberá poner en conocimiento de este Ayuntamiento, tanto el inicio como la terminación de las obras y/o instalaciones, con indicación y aceptación expresa de la Dirección Facultativa.
- Si fuese necesario cortar el tráfico rodado o peatonal, se avisará a la Policía Local con 48 horas de antelación.

Atendiendo a todo lo anterior, y desde el punto de vista técnico, **NO EXISTE INCONVENIENTE TÉCNICO EN EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA SOLICITADA CON CARÁCTER PROVISIONAL**.-

Visto el informe técnico, emitido con fecha 14 de julio de 2023 y el informe jurídico de fecha 23 de julio de 2023, obrantes en el expediente.

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad:

**PRIMERO.- Conceder la Licencia de Obra Mayor**, solicitada por Don SEBASTIAN ASTURIANO CASTILLO, con N.I.F.: \*\*\*074\*\*\*, en nombre y representación de Don PASCUAL MARTÍNEZ TORRECILLA, con N.I.F.: \*\*\*720\*\*\*, para la ejecución de OBRAS PARA LA INSTALACIÓN DE LÍNEA AÉREA DE BAJA TENSIÓN, para distribución suministro eléctrico con CARÁCTER PROVISIONAL, sita en Paraje Cabecico Bartolo, Parcela 145, en el T.M. de Caravaca de la Cruz.-

Igualmente, deberá depositar fianza o aval por importe de **580'00 Euros**, para garantizar la reposición del suelo a su estado anterior u original.-

Por otro lado también debe depositar fianza por importe de **100 Euros**, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones con respecto a los RCD generados.-

**SEGUNDO.- Requerir al interesado para que comparezca en la Secretaría General para formalizar documento** en el que conste las condiciones recogidas en el informe técnico de fecha 14/07/2023, y en que se comprometa a la suspensión del uso



FIRMADO POR

EL ALCALDE  
JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ  
01/09/2023





FIRMADO POR

ANA MARTÍNEZ PÉREZ  
TAG  
01/09/2023



NIF: P3001500B

cuando el Ayuntamiento, motivadamente, lo solicite, renunciando expresamente a ser indemnizado.-

#### 4.2. EXPEDIENTE 797344Y: SOLICITUD DE PERMISO PARA INSTALACIONES TELEFÓNICAS.-

**Visto** que obra en el expediente instancia de solicitud presentada por la sociedad mercantil EZENTIS FIELD FACTORY, S.L., con N.I.F.: B87579348, en nombre y representación de la sociedad mercantil TELEFÓNICA DE ESPAÑA S.A.U., con N.I.F.: A82018474, en el que se pone de manifiesto el interés en solicitar Licencia Urbanística.-

Concretamente, con R.G.E. N.º 4305 de fecha 16/03/2023 se recibe el escrito en el que expone:

*"Se conceda licencia a nombre de Telefónica de España S.A.U. C.I.F. A82018474 sin costes de tasas, cualquier notificación debe ir contra el CIF de la sociedad EZENTIS FIELD FACTORY SLU B87579348. Ref. 02074805 - 3735935. Se propone sustituir 3 postes, desinstalar 1 riostra e instalar 1 riostra en las cercanías del Camino de la Fuentes n.º 20 de la localidad de Caravaca de la Cruz".-*

**Visto** que obra en el expediente Informe Técnico, de fecha 14/07/2023, cuyas partes más relevantes se transcriben a continuación:

*"B) Las obras a realizar no afectan a viales e infraestructuras públicas municipales*

*C) De conformidad con la Ordenanza Municipal reguladora de producción y gestión de residuos de la construcción y demolición en el T.M. de Caravaca de la Cruz (BORM nº 67 de fecha 22 de marzo de 2013), deberá constituirse una fianza por importe de 100'00 € para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones con respecto a los RCD generados en la presente obra, siendo preciso para su devolución y previa solicitud del productor de residuos, la acreditación documental de la correcta gestión de los mismo.*

*.../... **NO EXISTE INCONVENIENTE TÉCNICO EN EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA SOLICITADA**".-*

Visto el informe técnico, emitido con fecha 14 de julio de 2023 y el informe jurídico de fecha 20 de julio de 2023, obrantes en el expediente.

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad:

**PRIMERO.- Conceder Licencia de Obra** a la Mercantil TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A.U, con C.I.F.: A82018474, para la ejecución obras recogidas en la memoria técnica, en Camino de las Fuentes, 20, en el T.M. de Caravaca de la Cruz, quedando sujeta a la liquidación provisional de la tasa por licencia urbanística e impuesto de construcciones, instalaciones y obras, sin perjuicio de la liquidación definitiva que la Administración practique una vez hayan finalizado las obras.-

Igualmente, deberá depositar fianzas, en aval o en metálico, de **100'00 Euros**, en concepto de gestión de residuos de la construcción y demolición (art. 6 de la Ordenanza Municipal Reguladora de Producción y Gestión de Residuos de la Construcción y Demolición).-

**Y, cumplir las siguientes condiciones técnicas impuestas en el informe del Técnico Municipal:**



FIRMADO POR

EL ALCALDE  
JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ  
01/09/2023





FIRMADO POR

ANA MARTÍNEZ PÉREZ  
TAG  
01/09/2023



NIF: P3001500B

Se dará cumplimiento a la Ordenanza Municipal de Aplicación en las licencias y en la ejecución de zanjas y catas en espacio público municipal, prestando especial atención a lo relativo a ejecución de las obras en cuanto a condiciones técnicas, calidad, seguridad y señalización, y en particular las siguientes condiciones:

- 1) El replanteo de todas las obras e instalaciones, así como la definición de los materiales a emplear en la reposición de elementos de urbanización afectados, (canalizaciones de alumbrado público, redes municipales, bordillos, acerados, luminarias, etc.) se determinarán por el Área de Obras Municipales y Mantenimiento de Servicios, previa consulta del interesado
- 2) El titular deberá poner en conocimiento de este Ayuntamiento, tanto el inicio como la terminación de las obras y/o instalaciones, con indicación y aceptación expresa de la Dirección Facultativa.
- 3) Si fuese necesario cortar el tráfico rodado o peatonal, se avisará a la Policía Local con 48 horas de antelación.
- 4) Las obras que afecten a vías públicas se ejecutarán atendiendo los siguientes criterios:
  - Se debe trabajar en tramos concretos no superiores a los anchos de manzana establecidos por la edificación consolidada, en los que se realice la excavación, tendido de las conducciones, tapado, hormigonado y reposición de la pavimentación (de características idénticas a las existentes), y en caso de pavimento de aglomerado asfáltico con un acabado de SLURRY en todo el ancho de zanja. Así mismo se repondrán las señalizaciones horizontales que se vean afectadas por las obras
  - Cada tramo deberá finalizarse en plazos no superiores a 2 semanas
  - Los cruces con calles deberán ser accesibles en un plazo no superior a un día.
  - Previamente a la apertura de cada tramo se contactará con la Jefatura del Área de Mantenimiento de este Ayuntamiento para analizar la incidencia de las nuevas instalaciones con las infraestructuras existentes; previamente al tapado de las zanjas abiertas se volverá a contactar con dicha Jefatura para comprobar que se han cumplido las condiciones que se hayan establecido. .
  - Los tramos abiertos deberán estar adecuadamente señalados, vallado, con los pasos adecuados para peatones y vados, sobre los que se solicitará la conformidad de la Policía Local, a fin de garantizar la seguridad. Asimismo quedarán dentro del recinto vallado todo el material, maquinaria y personal que estén trabajando.
  - Las obras se mantendrán en buen estado de limpieza y señalización, incluso de noche.

**SEGUNDO.-** Comunicar el presente Acuerdo al Área de Obras y Servicios Públicos.-

**TERCERO.-** Notificar el presente acuerdo a EZENTIS FIELD FACTORY, S.L., con N.I.F.: B87579348, en nombre y representación de la sociedad mercantil TELEFÓNICA DE ESPAÑA S.A.U., con N.I.F.: A82018474, indicándole que el acuerdo así adoptado podrá ser objeto de los recursos que procedan.-

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, el Sr. Presidente dio el acto por terminado, levantando la sesión, siendo las nueve horas y dieciséis minutos, extendiéndose la presente Acta, de que yo, la Secretaria General Accidental, CERTIFICO, a fecha de firma electrónica.-

